

II.3 Análisis de las principales masas patrimoniales del balance de situación

- II.3.1 Inmovilizado
- II.3.2 Tesorería
- II.3.3 Endeudamiento

II.4 Ingresos

- II.4.1 Ingresos tributarios
- II.4.2 Transferencias recibidas

II.5 Gastos

- II.5.1 Gastos de Personal
- II.5.2 Gastos en bienes y servicios
- II.5.3 Transferencias concedidas

II.6 Resultado presupuestario y remanente de tesorería

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa del procedimiento y ámbito de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, a iniciativa de la Asamblea de la Comunidad de Madrid¹, acordó en su sesión de 28 de junio de 2001 modificar el Programa de Actuaciones para el año 2001, incluyendo la fiscalización del Ayuntamiento de Villacañeros referida a los ejercicios de 1998 y 1999.

En las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno en su sesión de 14 de febrero de 2002 se establecieron los siguientes objetivos:

- Analizar si los procedimientos de control interno son suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.
- Verificar si la gestión económico-financiera se ha realizado de conformidad con la normativa que le es de aplicación.
- Comprobar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, de acuerdo con los principios y criterios que les son de aplicación.

En el desarrollo de la fiscalización se han encontrado carencias que han dificultado en mayor o menor medida los trabajos al no poderse disponer de algunos documentos necesarios para el desarrollo de las actuaciones. Al alcance e importancia de estas carencias se

¹ Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2001.

hace referencia en los apartados correspondientes de este Proyecto de Informe.

I.2 Marco legal

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el ejercicio fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLR).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACONEDS (MADRID), EJERCICIOS 1998 Y 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los arts. 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 2 y 14 de la misma dispo-

sición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 25 de julio de 2003, el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Villacañeros (Madrid), ejercicios 1998 y 1999, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, a la Asamblea de Madrid y al Pleno de la Corporación Local correspondiente, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN:

- I.1 Iniciativa del procedimiento y ámbito de la fiscalización
- I.2 Marco legal
- I.3 Características del municipio y organización del ayuntamiento
- I.4 Tratamiento de las delegaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN:

- II.1 Sistema contable
- II.2 Análisis de la transición del presupuesto y de la formación de la cuenta general:
 - II.2.1 Elaboración y aprobación de los presupuestos
 - II.2.2 Modificaciones presupuestarias
 - II.2.3 Formación de la Cuenta General

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 13/2/1986, de 13 de junio.

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

— Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.

— Real Decreto 861/1984, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

I.3 Características del municipio y organización del ayuntamiento

El Ayuntamiento de Villacañeros pertenece a la Comunidad Autónoma de Madrid, tiene una extensión de 36,35 Km², con una población de derecho que se ha mantenido estable a lo largo del periodo fiscalizado (2.850 habitantes en 1998 y 2.67 en 1999).

El 13 de junio de 1999 se celebraron elecciones municipales, convocadas por Real Decreto 606/1999, de 19 de abril, que dieron lugar a un cambio en la composición del Pleno de la Corporación.

La Entidad no dispuso durante el periodo fiscalizado de organigrama ni de Reglamento orgánico. La organización del Ayuntamiento fue acorde con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contando con los siguientes órganos necesarios:

- El Alcalde-Presidente, puesto ocupado por dos titulares, uno desde el 17 de junio de 1995 hasta el 3 de julio de 1999 y otro durante el resto del periodo fiscalizado.
- Tres Tenientes de Alcalde.
- El Pleno, integrado por el Alcalde y 10 Concejales.

Si bien en el Ayuntamiento de Villacañeros no es obligatoria la existencia de la Comisión de Gobierno por tener una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, ésta se constituyó por acuerdo del Pleno de 14 de julio de 1999, estando integrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de ROF, por el Alcalde y 3 Concejales. Por tanto, durante el ejercicio 1998 y el primer semestre de 1999 no existió este órgano.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del ROF, tuvo los siguientes:

a) Concejales Delegados hasta el 9 de julio de 1999, funcionaron las 5 delegaciones especiales (delegaciones de servicio), que el Alcalde había efectuado en igual número de concejales. A partir de la mencionada fecha, que coincide con el segundo mandato del periodo fiscalizado, algunos de los servicios delegados

cambiaron de denominación y la dirección interna y gestión de uno de los servicios pasó a estar compartida. Las materias delegadas fueron las siguientes²:

En el primer mandato:

- Educación y Asuntos Sociales.
- Deportes.
- Juventud y Cultura.
- Obras y Servicios.
- Sanidad y Medio Ambiente.

y en el segundo mandato:

- Obras, Servicios, Transportes, Agricultura y Medio Ambiente (delegación compartida).
- Juventud y Cultura.
- Asuntos Sociales.
- Deportes.
- Seguridad Ciudadana y Policía Local.

b) Comisiones Informativas, se constituyeron seis de carácter permanente en el segundo mandato, cinco de ellas que coincidieron en su denominación con los servicios delegados y, además, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

c) Comisión Especial de Cuentas, durante el primer mandato tuvo el nombre que le es propio y en el segundo se constituyó, además, como Comisión Informativa con la denominación antes indicada.

La Corporación era miembro durante el periodo fiscalizado de la Mancomunidad Intermunicipal de Residuos del Sur de Madrid, junto con el Ayuntamiento de Chinchón, y de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales «Las Vegas», de la que también formaban parte los Ayuntamientos de Colmenar de Oreja, Ciempozuelos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega y Titulcia.

Durante los ejercicios objeto de fiscalización la Entidad prestó los servicios mínimos obligatorios previstos en el artículo 26.1 de la LRBRL, todos ellos de forma directa, excepto la recogida de residuos que la realizó la Mancomunidad Intermunicipal de Residuos del Sur de Madrid y el abastecimiento domiciliario de agua que se gestionó de forma indirecta a través del Canal de Isabel II.

I.4 Tratamiento de las alegaciones

En cumplimiento del art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a la Corporación y a la anterior Alcaldesa, que ejerció la representación de dicha Entidad desde el

² A pesar de lo manifestado en alegaciones, se trata de una delegación de servicios mediante Decreto de Alcaldía y así se recoge en las actas del Pleno, tal como exige el art. 44 del ROF.

1 de enero del 1998 hasta el 3 de julio de 1999, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo legal concedido, se recibieron las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general, es preciso señalar lo siguiente:

1. Los párrafos del Informe que han sido modificados en función del contenido de las alegaciones se indican expresamente en nota a pie de página.

2. En los supuestos en los que se ha considerado pertinente realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

3. No se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantean opiniones sin soporte documental o normativo, pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al ejercicio fiscalizado.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Sistema contable

La Corporación tiene implantada la Instrucción de Contabilidad simplificada para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

En la aplicación de la referida Instrucción, se han constatado las siguientes cuestiones:

a) En la contabilización de los derechos derivados de transferencias y subvenciones, tal y como se desarrolla en el apartado II. 4. 2. del presente Proyecto de Informe, se incumplió el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. El incumplimiento deriva de la imputación al presupuesto del ejercicio en el que se formalizaron por la Entidad otorgante los compromisos de aportación, de la totalidad de la misma, independientemente del año en el que vayan a hacerse efectivos y de su condicionamiento a la justificación previa del gasto.

b) Durante el ejercicio 1998 y el primer semestre de 1999, se acumularon en un solo acto administrativo (Decreto de la Alcaldía), la fase de reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, incumpliendo el artículo 67 del Real Decreto 500/1990 y la base 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad. Esto, además, supuso retrasos en la imputación presu-

puentaria en tanto que el reconocimiento de la obligación quedaba supeditado a la existencia de liquidez para hacer frente al pago. La incidencia no se produjo a partir del 14 de julio de 1999, fecha en la que se atribuyó la competencia para el reconocimiento de obligaciones a la Comisión de Gobierno, órgano creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la LRBRL.

c) La imputación a presupuesto de los contratos de obras se realizó por la totalidad del importe contratado en el momento de su formalización, en lugar de por los importes ejecutados, según se van presentando y aprobando las correspondientes certificaciones de obra, incumpliendo el artículo 59 del Real Decreto 500/1990 y también la Regla 76 de la ICAL. La cuantificación del desfase presupuestario que se produjo por esta práctica se concreta en el apartado II.3.1. del presente Proyecto de Informe.

II.2 Análisis de la tramitación del presupuesto y de la formación de la cuenta general

II.2.1 Elaboración y aprobación de los presupuestos

El Presupuesto General del ejercicio 1998 se aprobó por Acuerdo del Pleno de 13 de julio de 1998, habiéndose prorrogado por tanto de forma automática hasta dicha fecha el presupuesto anterior, según lo preceptuado en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990. En el Ayuntamiento de Villacañeros no se aprobó ningún Decreto de la Alcaldía que concretara las partidas del Presupuesto de 1997 cuyos créditos debían prorrogarse para 1998. No se ha podido por tanto comprobar qué importes fueron los prorrogados, en tanto en el Diario General de operaciones, con fecha 2 de enero de 1998, se contabilizaron los créditos y previsiones de ingresos iniciales aprobados el 13 de julio de 1998, incumpliendo así el artículo 21.7 del Real Decreto 500/1990 y la regla 66 de la ICAL.

El Presupuesto General de 1998 no se acompañó de la siguiente documentación, exigida por la Ley de Haciendas Locales:

— Los Planes y Programas de Inversión y Financiación que para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios, según lo previsto en los artículos 147.1 LHL y en el artículo 12 del Real Decreto 500/1990. Su confección era obligatoria dado que, según se detalla en el análisis del área de inversiones, se previeron proyectos de inversión cuya duración supera el ejercicio económico.

— El informe económico financiero al que se refiere el artículo 149.1.e) de la LHL y artículo 18 del Real Decreto 500/1990.

En el ejercicio 1999 no se aprobó el Presupuesto General de la Entidad, estando vigente durante todo el ejercicio económico, el Presupuesto de 1998 prorrogado. Al igual que en el ejercicio anterior, no existió

Decreto de la Alcaldía determinando los créditos a los que la prórroga debió afectar. Se prorrogaron los importes de la totalidad de las partidas presupuestarias a excepción del capítulo 6 Inversiones reales. El capítulo 7 Transferencias de capital se prorrogó indebidamente, puesto que las subvenciones a la CAM por importe de 28,7 millones de pesetas que figuraron en el presupuesto de 1998 correspondían a la tercera fase del plan PRISMA y no se iba a reconocer por este concepto ninguna obligación en 1999, e acuerdo con las previsiones del Plan.

Los Presupuestos de los ejercicios 1998 y 1999 estuvieron integrados exclusivamente por los del Ayuntamiento, al no tener la Corporación Local Organismos Autónomos ni sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal.

II.2.2 Modificaciones presupuestarias

Los créditos iniciales y las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes, en millones de pesetas:

Ejercicio	Créditos iniciales	Modificaciones		Créditos finales	Remanentes de crédito
		Importes	±		
1998	240,2	166,8	€	407,0	39,5
1999	176,8	134,3	7	311,1	43,6

Durante el ejercicio 1998 se tramitaron dos expedientes de modificaciones de crédito, ambos créditos extraordinarios, que se aprobaron el 17 de julio y el 26 de octubre de 1998, por tanto constituyeron modificaciones al presupuesto aprobado.³

El primer expediente, por importe de 46,8 millones de pesetas en el concepto presupuestario 611 Otras inversiones reales destinadas a uso general, tuvo como finalidad la pavimentación de calles incluida en el proyecto Urbanización Fase II, y se financió con 13,7 millones procedentes de Remanente de tesorería, 17,1 millones de aportaciones de la Comunidad de Madrid (en el marco del Plan PRISMA) y 16 millones de contribuciones especiales.

En la tramitación de esta modificación de crédito se vulneró el artículo 36.1.b) de Real Decreto 500/1990 por no estar recaudadas las contribuciones especiales ni tampoco la subvención de la Comunidad Autónoma de Madrid en el momento de aprobar la modificación de crédito, no recaudándose tampoco estos ingresos a lo largo de todo el ejercicio 1998 y estando, en su mayoría, pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1999. Como consecuencia de esta falta de recursos, aunque se reconocieron obligaciones prácticamente el importe total de la modificación, no se realizó ningún pago.

Similares circunstancias ocurrieron en la segunda modificación, cuyo importe fue de 120 millones de pesetas en el concepto presupuestario 622 Edificios y

otras construcciones, para la construcción del Museo Agrícola del Melonero, que se financió en su totalidad con una subvención de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, que tampoco se había recaudado en el momento de aprobar el expediente de modificación de crédito, con la particularidad, de que en este caso la incorrección de la tramitación del expediente de crédito venía, además, motivada porque la previsión para la ejecución de la obra fue de enero de 1999 a enero de 2000, por lo que en el ejercicio 1998 no se debía producir ningún compromiso de gasto.

En el ejercicio 1999 se tramitaron tres expedientes de modificación de crédito, dos de ellos como expedientes de créditos extraordinarios y el tercero como transferencia de crédito.

Se aprobó el primer expediente de créditos extraordinarios el 14 de abril de 1999, por un importe de 80,3 millones de pesetas, para la financiación de los siguientes proyectos, en millones de pesetas:

PROYECTOS	CONCEPTO DE IMPUTACIÓN	IMPORTE
Última fase del Centro de Día	622 Edificios y otras construcciones	53,5
Equipamiento del Centro de Día	623 Edificios y otras construcciones	14,4
Adquisición vehículo	623 Maquinaria	1,7
Adquisición fotocopiadora	623 Mobiliario	1,1
Areglos de Caminos	611 Otras inversiones reales	5,0
Dotación aula de formación	623 Mobiliario	4,6
TOTAL		80,3

Del importe total, 78,8 millones de pesetas fueron financiados mediante una transferencia de la Comunidad de Madrid, y 1,5 millones con una aportación de la Asociación de Agricultores.

Al igual que ocurre en el ejercicio 1998, se incumplió el artículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, puesto que no se habían recaudado estos ingresos en el momento de aprobar el expediente de modificación de créditos y además tampoco lo fueron a lo largo de todo el ejercicio 1999.

La segunda modificación se realizó también a través de un expediente de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 15 de octubre de 1999; no obstante, no se tiene constancia de si hubo reclamaciones en el plazo de exposición pública. En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCAM) se publicó la aprobación inicial pero no la aprobación definitiva, no dando cumplimiento al artículo 38 del Real Decreto 500/1990. Su finalidad fue la realización de obras en el Centro Municipal de Empresas (al que se hará referencia posteriormente) por importe de 40 millones de pesetas y la compra de mobiliario para el Centro de Día de Minusválidos por un importe de 14 millones. Se financió en su totalidad mediante transferencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, que al igual que en el resto de los expedientes de créditos extraordinarios, no estaba recaudada en el momento de aprobar el expediente y en este caso tam-

poco se recaudó a lo largo del ejercicio 1999 y, al igual que en el expediente tramitado para la financiación del Museo Agrícola, tampoco había ningún compromiso de gasto ni otros motivos que determinaran la necesidad de tramitar en el ejercicio 1999 este expediente de créditos extraordinarios.

Los ingresos con los que se financiaron los dos expedientes de créditos extraordinarios aprobados en 1999, se contabilizaron y tuvieron su reflejo correspondiente en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos. Sin embargo, en la Liquidación del Presupuesto de Gastos no se reflejaron 21 millones que según los expedientes anteriores deberían haber incrementado el artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios, aunque la totalidad de los nuevos créditos se contabilizaron en las partidas correspondientes en el Diario de operaciones, lo que pone de manifiesto falta de coherencia interna entre los diferentes registros de la contabilidad presupuestaria.

La tercera modificación fue una transferencia de crédito por importe de 29,1 millones de pesetas; mediante su tramitación se consignó un mayor crédito presupuestario fundamentalmente en partidas de gastos de personal y suministros, por importe respectivamente de 9,3 y 10,6 millones, y se minoró, entre otros conceptos, en 12,8 millones el anteriormente mencionado artículo 62, lo cual infringe el artículo 161.1.a) de la LHL y el artículo 41.1.a) del Real Decreto 500/1990 que establecen que las transferencias de crédito no afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio. Este expediente de modificación fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 22 de septiembre de 2000 y, sin embargo, se contabilizó en 1999, sin que se haya facilitado por la Corporación aclaración al respecto.

Por otra parte, y al igual que ocurre con los expedientes de créditos extraordinarios aprobados en este ejercicio, no hay coherencia interna entre el Diario de operaciones y la Liquidación del Presupuesto, ya que de los 29,1 millones de pesetas del expediente de modificación aprobado, solamente ocho se reflejaron en la Liquidación del Presupuesto de Gastos.

II.2.3 Formación de la Cuenta General

El Pleno del Ayuntamiento aprobó las Cuentas Generales de los ejercicios 1998 y 1999 con fecha 15 de octubre de 1999 y 19 de abril de 2001 respectivamente, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 193.4 de la LHL que establece como fecha máxima de aprobación el 1 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda. Estas Cuentas fueron rendidas al Tribunal con fecha 5 de abril de 2000 y 8 de junio de 2001 respectivamente, fuera del plazo establecido en el artículo 204.2 de la LHL, del 15 de octubre como límite para la rendición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico anterior.

Los Estados, cuentas y anexos que deben formar parte de la Cuenta General según la ICAL y que no se elaboraron para ninguno de los ejercicios objeto de la fiscalización, fueron los siguientes:

a) Estados y Cuentas Anuales:

— Estado de compromiso de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

b) Anexos a los Estados Anuales:

— Estado de gastos con financiación afectada.

La Corporación tampoco ha remitido a este Tribunal los justificantes de los Estados y cuentas anuales y de sus anexos a los que se refiere la regla 229 de la ICAL.

II.3 Análisis de las principales masas patrimoniales del balance de situación

Los Balances de situación correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999, que se reflejan en los Anexos 1.a y 1.b, presentaron los siguientes saldos (en millones de pesetas):

ACTIVO	1998		1999		PASIVO	1998		1999	
	1998	1999	1998	1999		1998	1999	1998	1999
Inmovilizado material	343,0	401,6	Patrimonio y reservas	128,0	168,3				
Inmovilizado inmaterial	0	0	Subvenciones de capital	305,3	420,8				
Invers. en infraest. y bienes destinados uso general	118,9	162,4	Deudas a largo plazo	7,0	22,9				
Inmovilizado financiero	3,1	3,1	Deudas a corto plazo	251,9	318,7				
Deudores	234,2	286,6	Partidas ptes. de aplicación	6,2	0				
Cuentas financieras	39,6	38,1	Resultados	40,4	0				
Resultados ptes. aplicación	0	38,9							
TOTAL	738,8	930,7	TOTAL	738,8	930,7				

Se ha procedido al análisis de las áreas más relevantes: inmovilizado, tesorería y endeudamiento. Los deudores y acreedores a corto plazo y las subvenciones de capital se examinan junto con los Ingresos y los Gastos.

II.3.1 Inmovilizado

Presentaba la siguiente composición (en millones de pesetas):

CUENTA	31.12.1997	31.12.1998	31.12.1999
Inmovilizado material	188,7	343,0	401,6
Terrenos y bienes naturales	2,5	2,5	2,5
Construcciones	147,5	297,3	343,0
Maquinaria, instalaciones y utillaje	2,6	5,0	6,8
Elementos de transportes	0,3	0,3	0,3
Mobiliario	28,9	29,4	40,9
Equipos para proceso de información	2,9	3,3	3,9
Otro inmovilizado material	--	0,1	0,1
Instalaciones complejas especializadas	4,0	4,5	4,6
Amortización acumulada del inmovilizado mat.	0	0	0

³ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

CUENTA	31.12.1997	31.12.1998	31.12.1999
Inv. en infraestruc. y bienes uso general	69,9	118,9	162,4
Terrenos y bienes naturales	25,2	25,2	25,2
Infraestructura y bienes uso general	44,7	89,3	132,8
Inversiones en bienes comunales	0	4,4	4,4
Inmovilizado financiero	3,1	3,1	3,1
Acciones con cotización oficial	3,1	3,1	3,1
TOTAL	261,7	465,0	567,1

Inmovilizado no financiero

El Inventario de Bienes elaborado por la Comunidad de Madrid en 1991, que se tomó como base para la apertura de la contabilidad el 1 de enero de 1992 presentaba un importe total de 8,2 millones de pesetas. Desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1999, se ha producido un incremento neto de los saldos del inmovilizado material de 482,8 millones que no ha tenido reflejo en dicho Inventario, inumpliendo el artículo 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que señala la obligación de rectificar anualmente el Inventario con las modificaciones que se hayan producido. No se ha facilitado, además, detalle de la composición de los saldos, lo que ha imposibilitado comprobar la corrección de los importes contabilizados, limitándose los resultados de las actuaciones fiscalizadoras a las operaciones registradas en los ejercicios 1998 y 1999.

La Corporación no dotó amortizaciones en los ejercicios fiscalizados ni en los anteriores.

De los bienes comprendidos en el Inventario a 31 de enero de 1991, según constaba en dicho Inventario, no estaban inscritos en el Registro de la Propiedad, tal y como exige el artículo 36 del Real Decreto 1372/1986, inmuebles por importe de 14 millones de pesetas, lo que representaba el 23% del total. Posteriormente se procedió a la inscripción de tres cinco fincas relacionadas en el Inventario por importes prácticamente nulos. De los bienes adquiridos en los ejercicios posteriores a 1991, solamente se han inscrito en el Registro de la Propiedad once inmuebles cuyo importe registrado ascendió a 12 millones.

Las inversiones realizadas en los ejercicios 1998 y 1999 que han dado lugar a los incrementos de los saldos del inmovilizado no financiero (coincidentes con las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 Inversiones reales de las correspondientes liquidaciones de los presupuestos) fueron las siguientes, en millones de pesetas:

	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999
Centro de día para minusválidos	15,9	55,2
Museo Agrícola del Melonero	120,0	--
Urbanización de calles	44,5	--
Centro Municipal de Empresas	--	38,5
Otras inversiones	22,9	8,5
TOTAL	203,3	102,1

Como consecuencia de la práctica contable seguida por la corporación en el registro de las inversiones, activando la totalidad de los importes por los que se adjudicaron los contratos de obra, en el momento de su formalización, el inmovilizado material, en los Balances de situación rendidos, ha figurado sobrevalorado en 162,3 millones en 1998 y minusvalorado en 53,5 millones en 1999.

De los 162,3 millones indebidamente activados en 1998, 82,3 correspondían al ejercicio 1999 y 80 al 2000 y los 53,5 millones en que estaba infravalorado el ejercicio 1999 son el resultado neto de la falta de aplicación de los 82,3 millones procedentes de 1998 y de 28,8 millones imputados a 1999 que correspondían al ejercicio 2000.

En la financiación de las inversiones de ambos ejercicios participó la Comunidad de Madrid, produciéndose en algunas de ellas desviaciones de financiación que deberían reflejarse en el Estado de gastos con financiación afectada. La Corporación no ha elaborado en los ejercicios fiscalizados dicho estado como consecuencia de la incorrecta imputación al presupuesto de la cuantía total de los contratos en el momento de su formalización. Igualmente, no se elaboraron Planes de Inversión ni se registraron los compromisos de gastos de ejercicios futuros, a pesar de la existencia de proyectos plurianuales.

Del examen de los principales contratos ejecutados en estos ejercicios se obtuvieron los siguientes resultados:

Urbanización de calles, fase III del PRISMA

Esta actuación formaba parte del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Plan PRISMA). Las dos primeras fases fueron gestionadas por la Comunidad de Madrid (CAM) y cofinanciadas por ésta y por el Ayuntamiento de Villacañeros. La Corporación realizó su aportación a través del capítulo 7 Transferencias de Capital del Presupuesto de gastos, no reflejándose en la contabilidad de la Corporación el correspondiente incremento de su activo.⁴

La tercera fase, asimismo cofinanciada y a la que correspondía el contrato fiscalizado, fue gestionada y contratada por el Ayuntamiento de Villacañeros, tras el Acuerdo en tal sentido adoptado por el Pleno de 17 de julio de 1998. El citado Pleno aprobó el Proyecto de urbanización elaborado por la Dirección General de Administración Local de la CAM, así como el pliego de condiciones y la declaración de urgencia.

El expediente se siguió por la tramitación de urgencia y procedimiento abierto, siendo el concurso la forma de adjudicación.

El Pleno, en fecha 10 de septiembre de 1998, adjudicó el contrato de obra a la única empresa licitante, con un presupuesto de adjudicación de 44,5 millones

⁴ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

de pesetas, siendo 0,95 el coeficiente de adjudicación y un plazo de ejecución de 4 meses.

La comprobación del replanteo del proyecto se produjo el 29 de septiembre de 1998, efectuándose la recepción de la obra el 25 de marzo de 1999 y su liquidación el 30 de junio del mismo año.

Por lo que respecta a los actos preparatorios del expediente de contratación, se aprecian las siguientes irregularidades:

— El órgano de contratación no justificó los acuerdos adoptados respecto de la urgencia de la tramitación o del procedimiento y forma de adjudicación, en los términos exigidos por los artículos 72 y 76 de la LCAP.

— La clasificación exigida a los licitadores fue superior a la exigible de acuerdo con la Orden de 28 de marzo de 1968, dado el importe de la adjudicación, infringiéndose los artículos 25 y 27 de la LCAP y provocando una restricción de la concurrencia a esa licitación.

— No consta la realización del replanteo del proyecto, en los términos previstos en el artículo 129 de la LCAP.

Por lo que se refiere a la ejecución de la obra, cuya dirección técnica se delegó en los servicios técnicos de la CAM, se apreciaron diversas anomalías:

— En las certificaciones números 2, 5 y 6, no figuraron partidas previamente certificadas, por importe total de 1,1 millones de pesetas. Ello implica deficiencias en la dirección y control de la ejecución de la obra, tanto por cuanto desvirtúa la presunción de certeza que ha de tener la certificación expedida respecto de la obra ejecutada, en los términos previstos en los artículos 145.1 de la LCAP, como por lo que supone de modificación, por la vía de hecho, de los proyectos contratados, con infracción de los artículos 143 y 146 LCAP y 130 y 146 y siguientes del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, Reglamento General de Contratación del Estado.

— La recepción definitiva de las obras se produjo en marzo de 1999 y tres meses después se emitió y aprobó por la Comisión de Gobierno una certificación de obra en concepto de liquidación por importe de 4 millones de pesetas. Este gasto fue aprobado en 1999 a pesar de que no se disponía de crédito presupuestario y se imputó al presupuesto del ejercicio 2000.

Centro Municipal de Empresas 1.ª fase

El 29 de enero de 1999 el Pleno del Ayuntamiento de Villacañeros aprobó el expediente de contratación de la construcción de un Centro Municipal de Empresas, con el objetivo fundamental de favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas ideas empresariales. El proyecto previsto era de 262 millones de pesetas,

participando en su financiación la CAM, asumiendo el Ayuntamiento el 25% del presupuesto total del proyecto, importe coincidente con el valor que se atribuye al suelo aportado por la Corporación. La ejecución del proyecto se fraccionó en tres fases, sin que se justificara la causa del fraccionamiento, en los términos del artículo 69.3 de la LCAP, ni conste la adopción del acuerdo en los términos exigidos por el artículo 125 del TRLRL que exige mayoría absoluta legal del Pleno de la Corporación.

El contrato tuvo por objeto la ejecución de la urbanización del terreno, en un plazo de dos meses y un presupuesto de licitación de 34,5 millones de pesetas. Se siguió el expediente de contratación por la tramitación ordinaria y procedimiento abierto, siendo la subasta la forma de adjudicación.

El Pleno de la Corporación adjudicó definitivamente el contrato el 29 de octubre de 1999, formalizándose el 8 de noviembre, sin que conste la recepción de la obra ni, consecuentemente, su liquidación.

Por lo que respecta a los actos preparatorios del expediente de contratación y procedimiento de adjudicación, se apreciaron las siguientes irregularidades:

— El proyecto de ejecución no incorporó el Estudio Básico de Seguridad y Salud, exigible conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de medidas de seguridad en la construcción, según se desprende del contrato suscrito con el arquitecto técnico para la dirección de obra.

— La clasificación exigida a los licitadores fue inferior a la que correspondía, según la Orden 28 de marzo de 1968, dadas las características de la licitación, con incumplimiento de los artículos 25 y 27 de la LCAP.

— La adjudicación, sometida a diversas vicisitudes derivadas de la incorrecta actuación de la Mesa de Contratación que aceptó licitadores que debieron ser excluidos y excluyó a quienes no debieron serlo, causó diversas reclamaciones, resolviendo finalmente el Pleno sin que conste, en la documentación aportada, el informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el 109.1 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con el artículo 113.4 del TRLRL.

Por lo que se refiere a la ejecución del contrato, no se apreciaron incidentes relevantes.⁵

Construcción del Museo Agrícola del Melonero

Al igual que en el primero de los contratos fiscalizados, también este contrato formaba parte del denominado Plan PRISMA de la CAM, solicitando el Ayuntamiento de Villacañeros la gestión y contratación de esta obra, a lo que accedió la CAM.

El Pleno municipal de 27 de marzo de 1998, aprobó el proyecto de ejecución del Museo Agrícola del Melonero.

⁵ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

nero aportado por la CAM, a quien correspondía la íntegra financiación del proyecto.

El contrato tuvo por objeto la construcción del Museo Agrícola, un plazo de ejecución de un año y un presupuesto de ejecución, concidente con el de licitación, de 120 millones de pesetas. Se siguió el expediente de contratación por la tramitación ordinaria y procedimiento abierto, siendo el concurso la forma de adjudicación. Mediante Decreto de la Alcaldía de 26 de noviembre de 1998, se adjudicó definitivamente el contrato al único licitador, formalizándose el contrato el 21 de diciembre. No obstante la adjudicación debió haberla realizado el Pleno de la Corporación, al exceder el importe de la licitación del 10% de los recursos ordinarios de la Corporación, tal y como prevén los artículos 22.2.n) de la LBRL y artículo 24 del TRLRL en relación con el artículo 721 de la LCAP.

Por lo que se refiere a los actos de preparación, se apreciaron las siguientes irregularidades:

— El proyecto no fue objeto del preceptivo replanteo, incumpliendo el artículo 129 de la LCAP, con el consiguiente incremento del riesgo de que la planificación y proyección efectuada resultara inadecuada y, por ello, minorada la eficacia y eficiencia de los procedimientos utilizados.

— La clasificación exigida a los licitadores tampoco fue en este caso la adecuada a la cuantía del contrato, de acuerdo con la Orden de 28 de marzo de 1968, al exigirse una categoría inferior a la que correspondía dadas las características de la licitación. Ello supuso la infracción de los artículos 25 y 27 de la LCAP.

— La obra se inició sin que estuviese debidamente constituida la dirección facultativa, al faltar la designación de arquitecto técnico, en los términos exigidos por el Decreto 462/1971, de 11 de marzo, de Normas de redacción de proyectos y dirección de obras.

En la ejecución del contrato se apreciaron irregularidades tanto en la temporalidad de la ejecución como en lo que respecta a la dirección y control de la ejecución de la obra, en los términos siguientes:

— La primera certificación de obra no se emitió hasta transcurridos más de tres meses desde la fecha que el Ayuntamiento indica como de celebración de la comprobación del replanteo, por tanto, sin que conste iniciada la ejecución del contrato, en los términos exigidos en los artículos 142 y 145 de la LCAP hasta dicha fecha.

— La dirección facultativa no apreció sino hasta seis días antes del fin del plazo de ejecución la necesidad de realizar modificaciones en el proyecto inicial, sin que conste en la documentación aportada el expediente tramitado para la aprobación del modificado. Sin embargo, el Pleno de 28 de noviembre de 2000 adoptó los siguientes acuerdos:

- La aprobación de un proyecto modificado por importe de 24 millones de pesetas, 19,99% del importe de la contratación, y de la modificación del contrato original para incluir esta modificación, con lo que el presupuesto total pasó a ser de 144 millones. La aprobación se efectuó sin que constara el cumplimiento de los requisitos, plazos y documentos exigidos por el artículo 146.3 y 4 de la LCAP.

- La aprobación de un proyecto complementario por la aparición de necesidades nuevas, según se dice, por importe de 17 millones de pesetas, que supuso el 14,44% del contrato original. La aprobación incurrió en la misma irregularidad denunciada en el párrafo precedente, de cumplimiento de requisitos, plazos y documentos exigidos.

Por lo que respecta a las certificaciones emitidas, se observaron las siguientes irregularidades:

— Se expidieron sin que estuvieran soportados por el proyecto originalmente aprobado, contraviniendo el artículo 143 LCAP y, en cuanto supone una modificación por vía de hecho del proyecto ejecutado, del artículo 146 de idéntico texto legal.

— Algunas de ellas no respondieron a la presunción de certeza que de ellas es predicable, por cuanto las posteriores modificaron o extinguieron partidas ya certificadas o cambian el precio en que estaban valoradas las diversas unidades de obra, desvirtuando con ello el contenido del artículo 145.1 de la LCAP e impidiendo el adecuado control y seguimiento de la obra contratada. En esta situación se encuentran las certificaciones números 19, 21 y 23.

— No se emitieron con la periodicidad exigible ni fueron abonadas dentro de los plazos previstos en los artículos 145 de la LCAP y 144 del citado Reglamento General de Contratación del Estado, lo que obligaría a abonar los correspondientes intereses por demora, lo que no consta que se haya producido.

Las deficiencias apreciadas en la dirección facultativa motivaron que el 25 de junio de 2001, la CAM asumiera la dirección de la obra como consecuencia de la petición deducida por el Ayuntamiento. Sin embargo, no consta que se haya incoado el oportuno expediente, dirigido a depurar las responsabilidades de la dirección facultativa y la empresa contratista, por la realización de modificaciones del proyecto de ejecución no autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 155 del Decreto 3164/1975, de 25 de noviembre, Reglamento General de Contratación del Estado.

Examinadas las obras en fecha 26 y 28 de junio de 2002, las mismas se encuentran inconclusas, pese a que se encuentra certificado el total de la obra proyectada, incluyendo los importes de los proyectos modificado y complementarios, según se desprende de las certificaciones números 34, de 14 de diciembre de 2001, y 35 y última, de idéntica fecha. No consta

acuerdo de suspensión de la ejecución ni la recepción de las mismas.

Pese al perjuicio que para el interés público comporta el incumplimiento del plazo de ejecución y constituir el mismo causa de resolución del contrato, en los términos exigidos por el artículo 110 de la LCAP en relación con el artículo 72 de idéntico texto legal, no consta la incoación del oportuno expediente dirigido a obtener tal declaración.

Construcción del Centro de día para minusválidos

El objeto del contrato fue la construcción de un centro que facilitase la atención a los minusválidos de la zona, con un presupuesto de licitación de 60,7 millones de pesetas, según proyecto aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de junio de 1998.

El proyecto fue objeto de fraccionamiento en dos fases, sin que conste la existencia del Acuerdo del Pleno que justificase el citado fraccionamiento.

En razón a este fraccionamiento se expone, por separado, el análisis de cada una de las dos fases en que se escindió el proyecto original y, con ello, el contrato.

1. Primera Fase:

Tenía por objeto la ejecución de aquella parte del proyecto original correspondiente a las estructuras, sin considerar el acabado de las cubiertas.

El expediente de contratación fue de tramitación urgente y el procedimiento abierto, siendo 14 millones de pesetas el presupuesto de licitación, y la adjudicación por concurso.

La adjudicación se efectuó mediante Decreto de la Alcaldía de 7 de agosto de 1998, por un presupuesto de adjudicación de 13,6 millones de pesetas.

Se apreciaron en la contratación de esta Fase I las siguientes irregularidades:

— La declaración de urgencia de la tramitación, que se adoptó por órgano incompetente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.ñ) del TRLRL, no fue justificada incumpliendo el artículo 72.1 de la LCAP.

— No se justificó ni el procedimiento ni la forma de adjudicación, incumpliendo el artículo 76.1 LCAP.

— No constaba el proyecto concreto a ejecutar, ni su replanteo ni acta de comprobación, incumpliendo el artículo 122 de la LCAP.

— No constaba la aprobación de la primera certificación expedida.

Por otra parte, en la ejecución de la primera fase figuraron gastos de los que no constaba la preceptiva aprobación mediante Decreto de Alcaldía; además, en 1998 se imputaron al presupuesto 16 millones de pesetas de gastos, la totalidad de la primera fase del proyecto, cuando, de ellos, 5 millones correspondían a certificaciones de obra que fueron aprobadas en 1999.

2. Segunda Fase:

El objeto de esta Segunda Fase fue completar la ejecución del proyecto original, contando, esta sí, con el correspondiente proyecto de obra y ejecución adecuado a las actuaciones a realizar, ascendiendo a 46,2 millones de pesetas el presupuesto de licitación.

Al igual que la Fase I, el contrato se adjudicó mediante concurso, en un procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

La adjudicación se efectuó por Decreto de la Alcaldía de 23 de abril de 1999, en favor del mismo adjudicatario al de la Fase I, con un presupuesto de ejecución de 43 millones de pesetas y cuatro meses de plazo para su cumplimiento a partir del 19 de mayo de 1999, fecha de la comprobación del replanteo.⁶

Tampoco en este expediente se justificó el procedimiento y forma de adjudicación, como exige el artículo 76 de la LCAP. Por otra parte, también la adjudicación de este contrato la efectuó órgano incompetente, al exceder el importe de la licitación del 10% de los recursos ordinarios de la Corporación, y corresponder, por tanto, la competencia al Pleno de la Corporación.

Por lo que a la ejecución se refiere, la certificación 2.^a no consta aprobada por la Administración ni emitida y notificada la oportuna liquidación, en los términos previstos en el artículo 148 de la LCAP.

Equipamiento del Centro de día para minusválidos

El objeto del suministro lo constituyeron los diversos elementos necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro de Día que se estaba construyendo y al que se refieren los apartados anteriores de este Proyecto de Informe.

El Pleno de 15 de octubre de 1999, asumiendo competencias de la Alcaldía, conforme al artículo 24 del TRLRL y 21.1.ñ) de la LBRL, y reiterando las decisiones adoptadas en el anterior Pleno de 26 de febrero, aprobó el pliego de condiciones, declaró la tramitación de urgencia del procedimiento de contratación y acordó tanto la convocatoria de un concurso público por procedimiento abierto y urgente para el suministro del equipamiento del Centro (6 lotes) con un presupuesto de 14 millones de pesetas, como la solicitud de subvenciones a la CAM para financiar esa actuación.

El contrato se adjudicó por el Pleno el 26 de octubre de 1999, incumpliendo la distribución competencial establecida en los preceptos citados en el párrafo precedente, por importe de 14 millones de pesetas, sin que conste la prestación de las garantías definitivas a que venía obligado uno de los adjudicatarios, incumpliendo el artículo 37 de la LCAP. La Comisión de Gobierno aprobó las facturas correspondientes al importe íntegro de este suministro el mismo día de la

⁶ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

adjudicación, siendo la fecha de algunas de ellas anterior a esta fecha.

Como consecuencia de la intervención de la CAM, al comprobar la materialización de la subvención concedida, se detectó la existencia de materiales que, siendo objeto de subvención, no habían sido suministrados y cuyo importe ascendió a 5 millones de pesetas, dejándose constancia por la CAM en el acta que de aquella actuación se levantó el 26 de diciembre, que no sería abonada esa cantidad. Con fecha 31 de diciembre por el adjudicatario se emitieron facturas de abono y por Acuerdo del Pleno de la misma fecha se suspendió la ejecución de la parte del contrato correspondiente a los lotes 1, 3 y 4. Todo ello, por de relevancia la ausencia de control en la recepción debienes.

Con posterioridad, el 30 de diciembre de 2000, se reconocieron obligaciones por importe coincidente con la cantidad correspondiente a los materiales no suministrados en su momento, réferidos en el párrafo anterior.

Por último se indica que el Centro de Día para Minusválidos no entró en funcionamiento hasta octubre de 2002.

II.3.2 Tesorería

Los Balances de situación de los ejercicios 1998 y 1999 presentaron respectivamente unos saldos de Tesorería de 32 y 29 millones de pesetas respectivamente, lo que supuso unos porcentajes sobre el total activo de la Corporación del 4% y 3%, también respectivamente.

La cuenta de caja no tuvo movimientos en los ejercicios fiscalizados, y presentaba saldo cero como existencias finales en el ejercicio 1997. La Corporación mantuvo en el ejercicio 1997 las seis cuentas bancarias existentes en el ejercicio anterior y contrató dos nuevas cuentas, una de ellas con carácter de cuenta restringida de recaudación. En 1999 se mantuvieron todas las cuentas citadas y se abrieron tres nuevas cuentas, aunque una de ellas sin movimiento durante este ejercicio.

La Entidad Local elaboró el Estado de Tesorería exigido por la Regla 236 de la ICAL que se estructura en dos partes: el Resumen General de Tesorería, que presenta un resumen de cobros y pagos agrupados en presupuestarios y no presupuestarios y recoge las existencias iniciales y las finales del ejercicio y el Estado de Situación de Existencias en Tesorería, que informa acerca de las existencias iniciales y finales y de los cobros y pagos de las cuentas. Los importes recogidos en el Estado de Tesorería fueron coincidentes con los datos del Balance de situación, no obstante las operaciones producidas en la cuenta restringida de recaudación en el ejercicio 1998 se registraron contablemente y por importes netos en la cuenta operativa, aunque la cuenta restringida sí se incluyó en los Estados financieros mencionados, con un saldo final de 7 millones de pesetas.

Realizada la circularización a las distintas entidades financieras con las que mantuvo relación la Entidad, no resultaron diferencias no explicadas en las conciliaciones efectuadas, no obstante no se justificó por la Corporación un apunte realizado el 31 de diciembre del ejercicio 1999 minorando el saldo de la cuenta 571. Bancos e Instituciones de Crédito en concepto de «Diferencias de Arqueo en c/c», por importe de 0,4 millones de pesetas.

Hasta la firma del contrato de servicio de colaboración bancaria en la recaudación voluntaria con una entidad financiera, celebrado el 8 de abril de 1998, la recaudación se realizaba directamente por la Oficina de Recaudación. La correspondiente cuenta bancaria restringida de recaudación presentó saldo inicial en el Estado de Tesorería de 1998 por importe de un millón de pesetas, incorporado según concepto «Rectificación de saldo entrante en cuentas de tesorería», sin que la Corporación haya facilitado información acerca de cuales fueron las operaciones que produjeron ese saldo.⁷

Durante el ejercicio 1998 se produjeron importantes deficiencias de control en el registro de esta cuenta, fundamentalmente por no realizar anotaciones en ella hasta el cierre del ejercicio, lo que impedía determinar en cada momento el saldo existente a favor de la Corporación, de modo que las transferencias que la entidad bancaria realizaba al Ayuntamiento como consecuencia de la recaudación voluntaria (en el ejercicio 1998 ascendieron a 27 millones de pesetas) se contabilizaron como ingresadas directamente en una cuenta operativa, en lugar de en la cuenta restringida de recaudación.

Esta situación se modificó en 1999, ejercicio en el que ya se registraron contablemente los movimientos producidos en la cuenta restringida de recaudación. Entre las deficiencias observadas en su contabilización y control es significativa la falta de contabilización de las devoluciones de recibos, reflejando en contabilidad únicamente el importe neto recaudado, lo que dio lugar, como se expone al analizar el área de recaudación, a una ausencia de control sobre los recibos pendientes de cobro.

Junto con la cuenta restringida de recaudación se contrató en 1998 con la entidad bancaria una póliza de crédito con un límite de 22 millones de pesetas, no obstante solamente se dispuso en una ocasión a lo largo del periodo fiscalizado, de un importe de diez millones, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de octubre de 1999.

II.3.3 Endeudamiento

Al cierre de los dos ejercicios fiscalizados existían tres préstamos a largo plazo pendientes de reintegro, uno de ellos formalizado con el Banco de Crédito Local

⁷ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

en el ejercicio 1994 por importe de 9 millones de pesetas, cuya deuda pendiente de reintegro a 31 de diciembre de los ejercicios 1998 y 1999 ascendió a 7 y 6 millones, respectivamente, y los otros dos concedidos por la Caja de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Madrid en los ejercicios 1992 y 1993 por importes, respectivamente, de 12,7 y 15 millones. Se han detectado en el registro de estos últimos las deficiencias que a continuación se detallan.

Los dos préstamos fueron concedidos para la financiación del Edificio Integrado de la Casa Consistorial y de Cultura. A 31 de diciembre del ejercicio 1997 la deuda pendiente de reintegro correspondiente a ambos préstamos era de 15,3 millones de pesetas, importe que no estaba reflejado en la contabilidad de la Entidad. En el ejercicio 1998, el importe de la cuota de amortización anual (2,8 millones) se contabilizó en la cuenta 160 Préstamos recibidos con cargo a resultados extraordinarios. A 31 de diciembre de este ejercicio la cuenta figuró con saldo cero, mientras que la deuda pendiente ascendía a 12,5 millones, sin reflejo en contabilidad.

En el ejercicio 1999 se procedió de forma similar, aunque en este caso el incremento del saldo en la cuenta de préstamos se produjo por importe de 19,5 millones de pesetas, 9,8 millones superior a la deuda pendiente a 31 de diciembre. La Corporación no ha facilitado explicación sobre estas actuaciones.

Consecuentemente, el pasivo del Balance de situación del ejercicio 1998 estaba infravalorado en 12,5 millones de pesetas, mientras que en el de 1999 figuraba una sobrevaloración de 7,2 millones. A su vez, los resultados extraordinarios resultaron sobrevalorados en ambos ejercicios en 2,8 y 19,5 millones respectivamente.

II.4 Ingresos

Los ingresos registrados en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados respondieron al siguiente detalle en millones de pesetas:

CAPITULOS	Previsiones definitivas		Derechos reconocidos		Recaudación líquida	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999
1. Impuestos directos	37,5	37,5	37,8	38,0	27,5	24,5
3. Tasas y otros ingresos	69,9	53,0	68,9	38,5	31,1	27,7
4. Transferencias corrientes	90,4	90,4	75,4	78,7	63,1	64,3
5. Ingresos patrimoniales	1,7	1,7	1,2	1,0	1,2	1,0
7. Transferencias de capital	193,8	134,3	159,8	115,4	6,0	3,4
8. Activos financieros	13,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	407,0	317,9	343,1	261,6	128,9	130,9

No existen discrepancias entre los importes reflejados en las liquidaciones de presupuestos y las cuentas de resultados (estas cuentas, rendidas por la Corporación se reflejan en los Anexos 2.a, 2.b, 3.a y 3.b). Se ha procedido al examen de la gestión y contabilización de los tributarios y al de las transferencias recibidas por la Corporación, que han constituido la mayor parte de los recursos de la Entidad.

II.4.1 Ingresos tributarios

En lo que se refiere a los ingresos tributarios, los derechos reconocidos en los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes (en millones de pesetas):

	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999
Impuestos directos sobre el capital	30,8	31,8
Impuestos directos sobre activ. econ.	7,0	6,2
Tasas	17,9	18,6
Contribuciones especiales	40,6	0
TOTAL	96,3	56,6

No se ha facilitado por la Corporación el cuadro impositivo vigente en 1998, lo que ha impedido comprobar si las Ordenanzas Fiscales que se aplicaron durante ese periodo tuvieron el contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la LHL.

Por Acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1998 se modificó el cuadro tributario con aplicación a partir del 1 de enero de 1999, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de la Ley de Tasas y Precios públicos, que exigió la introducción de las modificaciones previstas en esta Ley antes del 1 de abril de 1999. El cuadro tributario quedó configurado por 24 Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los tres impuestos obligatorios previstos en el artículo 16 de la LHL (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) y además, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos y 20 tasas establecidas por la Corporación.

En nueve de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas no estaba definido el hecho imponible, lo que ha supuesto un incumplimiento del artículo 16.1.a) de la LHL. Si bien el hecho gravado se deduce de la lectura del resto de artículos de la norma, al constituir uno de los elementos esenciales en la configuración del tributo, es necesaria su definición precisa en la Ordenanza fiscal.

Las nueve tasas en las que se produjo esta carencia en las correspondientes ordenanzas fiscales son: entrada de vehículos; ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas; puestos, barracas, casetas de venta o atracciones; instalación de quioscos en la vía pública; utilización del vertedero municipal; prestación del servicio de piscina pública municipal; asistencia a la casa de niños; utilización de instalaciones deportivas y suministro de agua potable.

Las Tasas por el suministro de agua potable y por el servicio de alcantarillado estaban reguladas en una Ordenanza Fiscal de forma conjunta, lo cual ha dado lugar a imprecisiones, y aunque se hizo referencia a una cuota única por la acometida a las redes de suministro y alcantarillado, el importe de la misma no se fijó por el ejercicio 1999.

De los cuatro impuestos recaudados por el Ayuntamiento, los tres de exacción obligatoria se gestionaron

mediante padrones o listas cobradoras, al igual que cinco de las tasas exigidas.

Los padrones correspondientes al ejercicio 1998 fueron aprobados por Decreto de la Alcaldía Presidencial; sin embargo, los del ejercicio 1999 los aprobó la Comisión de Gobierno, sin que hubiera una delegación expresa de esta competencia.

En el ejercicio 1998 se pusieron de manifiesto diferencias no aclaradas por la Corporación entre los padrones confeccionados por la Oficina de Recaudación y los aprobados por los órganos municipales; así, en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se aprobó un padrón que totalizaba un importe superior al elaborado en 0,1 millones de pesetas y, por el contrario, en el Impuesto sobre Actividades Económicas el padrón aprobado mediante Decreto de la Alcaldía, totalizaba un millón menos que el elaborado por la Oficina de Recaudación.

Los derechos reconocidos por estas figuras han sido los correspondientes a los padrones aprobados, no obstante, se produjeron algunas deficiencias en su contabilización:

— El padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio 1998 se imputó al presupuesto de ingresos por duplicado, lo que supuso un reconocimiento indebido de derechos en ese año por importe de 0,3 millones de pesetas.

— Se incluyeron en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana recibos cuyos titulares estaban exentos según el artículo 64 de la LHL. Los importes ascendieron a 0,3 millones de pesetas en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

— Se reconocieron derechos por recibos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana cuyo titular constaba como «desconocido», por importes de 2 millones de pesetas en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

— Se reconocieron derechos en 1998 por el importe completo del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas que incluía un millón de pesetas de Recargo Provincial sobre dicho impuesto, que constituyen ingresos para la Comunidad Autónoma de Madrid y que tiene la naturaleza de operación extrapresupuestaria para el Ayuntamiento.

Por otra parte, respecto a la tasa de suministro de agua y alcantarillado se ha observado las siguientes deficiencias:

— No consta la aprobación de los padrones o listas cobradoras trimestrales, inumpliendo el artículo 124 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que establece como necesaria la notificación al sujeto pasivo de la liquidación tributaria.

— Se reconocieron derechos por el importe de los recibos efectivamente cobrados por el Canal de Isabel II, no contabilizándose los recibos pendientes de cobro.

Este procedimiento, además de afectar al importe de los derechos reconocidos, dificulta el seguimiento por parte del Ayuntamiento de los derechos pendientes de cobro y también el inicio de la vía ejecutiva. Además, en la contabilización de los importes cobrados no se incluyó el IVA que la empresa suministradora repercutió a los consumidores.

— Se cuantificó, asimismo, la cuota por acometida a las redes de suministro y alcantarillado en 10.000 pesetas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal elaborada en el ejercicio 1996 y vigente en 1998, pero no en 1999, ya que en este ejercicio entró en vigor la aprobada el 18 de diciembre de 1998, que no concretaba ninguna cuota por este servicio. El importe cobrado por este concepto en el ejercicio 1999 ascendió a 0,1 millones de pesetas.

La Entidad Local acordó imponer contribuciones especiales para la financiación de las tres fases de urbanización y pavimentación de calles de la localidad, incluidas en el PRISMA. Las dos primeras fases fueron gestionadas por la Comunidad Autónoma de Madrid y cofinanciadas por el Ayuntamiento de Villaconejos, mientras que la tercera se gestionó directamente por la Entidad Local. Los acuerdos de imposición de estas contribuciones especiales se aprobaron en respectivos Plenos de la Corporación y en ninguno de los tres casos, conforme exige el artículo 31 de la LHL, se superó el límite del 90% del coste que la Entidad Local debía soportar en la realización de las obras. Los importes de las contribuciones especiales se cuantificaron en 13, 12 y 16 millones de pesetas. No obstante, no constaba la realización de estudio alguno que justificase la base imponible de las contribuciones especiales.

Tanto en la fase I como en la fase III se incumplió el artículo 34.2 de la LHL al haber aprobado el acuerdo de ordenación de las respectivas contribuciones especiales con posterioridad al comienzo de la ejecución de la obra que financian (11 meses en el primer caso y cuatro en el segundo).

En el acuerdo del Pleno por el que se aprobó la ordenación de las contribuciones especiales de la primera fase, además de determinarse la imposición del tributo, se fijó la base imponible en el 90% del coste de la obra cuya financiación correspondía al Ayuntamiento y se concretó el reparto de la base imponible entre los vecinos con beneficio particular derivado de la obra, teniendo en cuenta tres parámetros: pavimentación, alumbrado público y aceras, abastecimiento de agua y saneamiento. La cuota para los sujetos pasivos afectados por los tres parámetros se concretó en 8.900 pesetas y se determinó la aplicación de coeficientes reductores para el resto de los contribuyentes.

En las dos siguientes fases, a pesar de que en el acuerdo de imposición de sus correspondientes contribuciones especiales se señaló que las tres fases de urbanización y pavimentación constituían una única actuación urbanística, tramitada separadamente sólo por

exigencias administrativas de la Comunidad Autónoma de Madrid, no se estableció un porcentaje del presupuesto para determinar la base imponible, sino que se aplicó directamente una cuota para cada vecino beneficiado de 8.900 pesetas, y sin contemplar coeficientes reductores. Estas actuaciones tuvieron como consecuencia la interposición de numerosos recursos por parte de sujetos pasivos de las fases II y III, de los que un 87% ha sido resuelto favorablemente por el propio Ayuntamiento. A la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, aún no se habían producido las nuevas liquidaciones, si bien la reducción estimada por la propia Entidad respecto de las liquidaciones iniciales ascendía a un millón de pesetas.

Por otra parte, las contribuciones de la primera fase tuvieron el carácter de contribuciones a cuenta, ya que fueron calculadas sobre el precio de adjudicación del contrato y los costes financieros estimados; sin embargo, una vez concluida la obra no se giraron las liquidaciones con las cuotas definitivas, tal y como exige el artículo 33.4 de la LHL.

En la contabilización de estas actuaciones se han observado a su vez las siguientes deficiencias:

— Los derechos reconocidos de las contribuciones especiales de las fases II y III por importe de 28 millones de pesetas se imputaron al ejercicio 1998, pese a que el Pleno acordó y fijó su imposición en el ejercicio 1999.

— En el ejercicio 1998 se produjo una duplicidad de derechos reconocidos correspondientes a contribuciones especiales de la primera fase por importe de un millón de pesetas, sin que a 31 de diciembre de 1999 se hubiera realizado la correspondiente modificación de derechos. Esta duplicidad afectó al resultado presupuestario y al Remanente de tesorería del ejercicio 1998 y al Remanente de tesorería del ejercicio 1999.

— En las contribuciones especiales de la primera fase no se reconocieron las cuotas tributarias de tres sujetos pasivos, por 0,8 millones de pesetas. Sólo consta que dos de las cuotas mencionadas fueron cobradas, contabilizando dichos cobros con abono a otros derechos reconocidos, con la consiguiente reducción indebida de derechos pendientes de cobro. Además las liquidaciones practicadas tuvieron un importe inferior a las cuantías del Padrón aprobado por la Corporación en 0,2 millones.

La Oficina de Recaudación, unidad administrativa dependiente de la Tesorería municipal, gestionó el 78% de la totalidad de los derechos reconocidos en los capítulos 1 al 3 del presupuesto de ingresos en 1998 y el 66% en 1999. La diferencia de 12 puntos entre uno y otro ejercicio se debió a que en 1998 se reconocieron derechos por contribuciones especiales, y no en el ejercicio siguiente.

Los ingresos que gestionó esta Oficina se correspondieron con los derechos reconocidos derivados de

los impuestos, de las tasas que se gestionan mediante padrones y de las contribuciones especiales, con la excepción del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. En abril de 1998 se firmó un contrato de servicio de colaboración bancaria en la recaudación voluntaria de ingresos municipales con una entidad financiera de forma que durante la mayor parte del periodo fiscalizado la práctica totalidad de los ingresos municipales se ingresaron en una cuenta restringida de recaudación.

Los derechos de cobro en vía voluntaria correspondientes a las tasas por suministro de agua y alcantarillado fueron gestionados directamente por el Canal de Isabel II en virtud de convenio celebrado al efecto el 15 de abril de 1996, correspondiéndole al Ayuntamiento la gestión de la recaudación en vía ejecutiva.

El resto de cobros de derechos reconocidos en estos capítulos fueron ingreso directo en las cuentas operativas bancarias y en algunos casos menores, tales como entradas de piscina, fotocopiadora, etc., mediante cobros en efectivo.

Por lo que se refiere a la gestión de los tributos, no se produjo una adecuada segregación de funciones, ya que la Oficina de Recaudación llevaba a cabo la gestión recaudatoria y la tributaria, al tener encomendada la elaboración de los padrones cobratorios y las liquidaciones de ingresos. Además en el periodo comprendido entre octubre de 1997 y mayo de 1999, la persona que estaba al frente de la Oficina de Recaudación, desempeñó las funciones de Secretario Interventor, circunstancia contraria a los principios de control, según los cuales el órgano gestor no debe coincidir con el fiscalizador.

Se han detectado deficiencias en los procedimientos desarrollados por la Oficina de Recaudación referidas sobre todo al control interno, entre las que destacan:

— No elaboraba cuentas de recaudación que permitieran un seguimiento de la gestión de cobro de los diferentes valores, aunque emitió liquidaciones de cobro y facturas de ingresos realizados.

— No realizaba recuento de valores pendientes de cobro al final del periodo voluntario.

— El importe total de anulaciones de derechos de presupuestos cerrados durante el periodo fiscalizado fue de 3,4 millones de pesetas. Las rectificaciones de saldos ascendieron a 0,3 millones. Tales anulaciones y rectificaciones no estaban respaldadas por expediente alguno ni constaba su aprobación por ningún órgano municipal.

— En los saldos que figuran en los Balances de situación se incluyeron derechos reconocidos pendientes de cobro por importe de 2,8 millones de pesetas en 1998 y 4 millones en 1999 con antigüedad superior a 4 años que podrían estar prescritos.

Se ha comprobado el correcto registro en contabilidad de las liquidaciones correspondientes a la recauda-

ción en vía voluntaria del ejercicio 1998; no obstante, en febrero de 1999 se produjo una aplicación al presupuesto del ejercicio anterior por importe de seis millones de pesetas, de la que no constaba ninguna liquidación como soporte documental.

No han podido llevarse a cabo estas comprobaciones respecto a los registros contables realizados en el ejercicio 1999, puesto que la Corporación no ha aprobado las liquidaciones en período voluntario de la mayor parte de los cargos efectuados por la Oficina de Recaudación.

Los cobros en período de recaudación voluntaria ascendieron respectivamente los dos ejercicios objeto de la fiscalización al 78% y al 90% de los recibos puestos al cobro por la Oficina de Recaudación. No obstante, al no disponer la Corporación de datos que permitieran conocer la deuda de cada contribuyente y sobre cada tributo al cierre de los ejercicios fiscalizados no puede concluirse sobre la eficacia en la gestión de cobro en período voluntario.

Las deficiencias de control interno señaladas anteriormente influyeron negativamente en la recaudación en período ejecutivo, también se han comprobado discrepancias entre los valores presentados por la Oficina de Recaudación y los contabilizados; en el ejercicio 1999 las propuestas de baja realizadas por la Oficina de Recaudación no fueron registradas en su totalidad en la contabilidad municipal, y además en algunos conceptos las propuestas de baja fueron superiores a los saldos contables existentes superado, el total de estas diferencias los tres millones de pesetas.

La Corporación no aportó relaciones nominativas ni soporte documental de las propuestas de baja del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la tasa de suministro de agua y alcantarillado ni del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitados con objeto de complementar las comprobaciones.

II.4.2 Transferencias recibidas

En los ejercicios objeto de fiscalización se imputaron a los presupuestos de ingresos, transferencias y subvenciones con el siguiente detalle (en millones de pesetas):

CAPÍTULOS	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999
4. Transferencias corrientes	75,4	78,7
7. Transferencias de capital	159,8	115,4
TOTAL	235,2	194,1

Del total de las transferencias corrientes, correspondieron a la Participación en los tributos del Estado 46,6 millones de pesetas en 1998 y 45,9 en 1999, a transferencias finalistas de la Comunidad Autónoma de Madrid 18,4 y 21,4 millones procedentes del «Convenio INEM- Corporaciones locales» 9,4 y 10,4 millones, respectivamente. Además el Ayuntamiento recibió un millón de pesetas cada ejercicio procedente del

Ministerio de Justicia para el mantenimiento del juzgado de paz.

Como consecuencia del criterio utilizado por la Corporación de contabilizar los compromisos de ingresos concertados como derechos exigibles a pesar de corresponder a subvenciones que se iban a recibir después de justificar el gasto, se registró un exceso de derechos reconocidos en 1998 por importe de 0,8 millones de pesetas.

Además, se ha verificado la existencia de cobros de subvenciones no reconocidas con anterioridad y contabilizadas en 1999 cancelando otros derechos reconocidos pendientes de cobro. Estas actuaciones dieron lugar a que en ejercicios precedentes se dejaran sin reconocer derechos por subvenciones por importe de 2 millones de pesetas, importe en que estuvo infravalorado el saldo de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados del ejercicio 1999.

Por lo que se refiere a las subvenciones de capital, todas las recibidas tuvieron carácter finalista, y fueron concedidas por la Comunidad Autónoma de Madrid, con la excepción de 6 millones de pesetas recibidos en 1998 de la Obra Social de la Caja de Madrid para la construcción de un aula de formación profesional en el municipio, y 0,5 millones aportadas en el mismo ejercicio por la Asociación de Agricultores de Villaconejos para participar en la financiación del proyecto «Arreglo de caminos 1998».

La finalidad e importe de las subvenciones de capital recibidas de la CAM según la imputación temporal realizada por el Ayuntamiento, fue la siguiente, en millones de pesetas:

	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999
Arreglo de caminos	--	6,9
Construcción Museo Agrícola	120,0	--
Construcción Centro de Día Minusválidos	11,0	53,5
Equipamiento Centro de Día Minusválidos	--	15,0
Urbanización de calles	17,1	--
Construcción Centro de Empresas	--	40,0
Otras inversiones	5,2	--
TOTAL	153,3	115,4

De las subvenciones recibidas correspondieron al Plan PRISMA, la percibida para la construcción del Museo Agrícola, la correspondiente a la Urbanización de calles y 3 millones de pesetas cuya finalidad era la adaptación de aulas infantiles incluida en otras inversiones.

En la mayoría de los casos, el Ayuntamiento siguió indebidamente la práctica contable de reconocer derechos por subvenciones cuando adjudicaba el contrato del proyecto financiado con dichas subvenciones, lo que dio lugar a un exceso de derechos reconocidos a 31 de diciembre de 1998, de 127,1 millones de pesetas de los que 120 millones correspondieron a la financiación del Museo Agrícola del Melonero. Del exceso de derechos reconocidos en 1998 en el capítulo de Transferen-

cias de Capital, 106,5 y 23,3 millones eran imputables respectivamente a los ejercicios 1999 y 2000, y 2,7 millones fueron reconocidos indebidamente en el ejercicio 1997 cuando correspondían a 1998. Respecto a la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 1999, de las comprobaciones realizadas se dedujo que 3,8 millones correspondientes a la subvención otorgada para la financiación de la construcción del Centro de Día para Minusválidos se reconocieron indebidamente (superando los derechos reconocidos el importe de la subvención), y que 5 millones de la subvención para el equipamiento de dicho centro, se tendrían que haber reconocido en el ejercicio 2001.

Respecto al examen de la aplicación a la finalidad prevista de las subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, la muestra seleccionada alcanzó el 83% de los derechos reconocidos por estos conceptos, y resultaron aplicados correctamente con excepción de dos millones de pesetas correspondientes a la subvención para el equipamiento del Centro de Día para Minusválidos que no se habían hecho efectivas al proveedor, y un millón de pesetas de la subvención para la construcción del Centro de Empresas de la que no ha sido posible comprobar los gastos que debieron justificar la percepción de la subvención.

En los saldos que figuran en los Balances de situación se incluyen derechos reconocidos pendientes de cobro por importe de 2,5 millones de pesetas procedentes del ejercicio 1991, de los que procedería incoar expediente de baja.

II.5 Gastos

Los gastos registrados en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados respondieron al siguiente detalle, en millones de pesetas:

CAPÍTULOS	Créditos definitivos		Obligaciones reconocidas		Pagos liquidados	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999
1. Gastos de personal	86,6	98,4	76,4	94,7	76,4	94,7
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	43,4	59,5	43,4	53,7	40,8	37,2
3. Gastos financieros	1,3	1,5	1,3	1,3	1,3	1,3
4. Transferencias corrientes	13,3	12,4	11,0	12,2	11,0	12,2
6. Inversiones reales	230,2	113,2	203,2	102,0	5,7	2,7
7. Transferencias de capital	28,7	22,5	28,7	0,0	0,0	0,0
9. Pagos financieros	3,5	3,6	3,5	3,6	0,8	0,9
TOTAL	407,0	311,1	367,5	267,5	136,9	149,0

Los importes reflejados en las liquidaciones de los presupuestos fueron coherentes con los contenidos en las cuentas de resultados. Se han examinado los gastos de personal, los realizados en bienes y servicios y las transferencias concedidas por la Corporación que constituían a su vez la práctica totalidad de los gastos corrientes.

II.5.1 Gastos de Personal

La Corporación registró gastos de personal por importe de 76,8 millones de pesetas en 1998 y de 95,2

millones en 1999. Estas cifras representaron un 58% y un 59% respectivamente del total de los gastos corrientes de la Corporación en dichos ejercicios.

La plantilla aprobada junto con los presupuestos para el ejercicio 1998 y que se mantuvo durante 1999, al haberse actuado en este ejercicio con el presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, preveía un total de 43 personas al servicio de la Corporación (8 funcionarios y 35 trabajadores con la condición de personal laboral, de los que 31 se incluyen como eventuales). Los puestos de esta plantilla que figuraban ocupados en las previsiones aprobadas eran 19 (5 funcionarios y 14 trabajadores laborales con contrato temporal) y la evolución de la plantilla dotada desde 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 1999, fue la siguiente:

PLANTILLA APROBADA	PUESTOS DOTADOS					
	1.1.98	Altas 98	Bajas 98	Altas 99	Bajas 99	31.12.99
Funcionarios	8	5	0	0	3	0
Pers. laboral fijo	4	3	0	0	0	3
Pers. laboral event.	31	15	32	29	32	30
TOTAL	43	23	32	29	35	31

Los documentos que, en relación con este área, debería haber elaborado el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable y cuya carencia se ha constatado, fueron los siguientes:

— No existe Registro de Personal. El artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública dispone que «Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales constituirán también Registros de Personal. Cuando las Entidades Locales no cuenten con suficiente capacidad financiera o técnica, las Comunidades Autónomas por sí mismas, o por delegación las Diputaciones provinciales, los Cabildos o los Consejos Insulares, cooperarán en la constitución de dichos Registros».

— No existe Relación de puestos de trabajo que es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y donde se concretan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

La Ley 30/1984, en su artículo 16, establece que dicha relación debe ser pública y en todo caso deberá incluir la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño.

— No se produjo la oferta de empleo público que en virtud del artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 debe ser aprobada y publicada dentro del plazo de un mes desde la aprobación de presupuesto.

El artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público mediante convocatoria pública y a

través del sistema de concurso, oposición, o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

— No se acreditó la tramitación del preceptivo expediente de contratación que incluyera las bases para su convocatoria, ni la previfiscalización del gasto.

Además, como hasta el segundo semestre de 1999 no estuvo constituida la Comisión de Gobierno, no consta acuerdo de aprobación de los procedimientos celebrados con anterioridad.

Por lo que se refiere a la contratación de personal laboral, se han examinado 2 contratos facilitados por la Corporación, de los que corresponden a personal fijo y 19 a personal eventual.

Del análisis de estos contratos se dedujeron las siguientes incidencias:

— No constaba el expediente de selección del personal de limpieza contratado durante el periodo fiscalizado ni el acuerdo del órgano competente que debería haber iniciado el procedimiento. Los puestos ocupados (en los meses seleccionados en la muestra) superaron en uno o dos puestos el total de las plazas existentes para este tipo de personal.

En los cinco contratos temporales facilitados por la Corporación el objeto era la limpieza de edificios municipales y la duración hasta el fin del servicio», por lo que podrían constituir contratos indefinidos.

— Al menos tres contratos temporales se convirtieron en indefinidos en el periodo fiscalizado sin que constara la creación de estas plazas en la plantilla.

— Se suscribieron prórrogas de dos contratos correspondientes a auxiliares administrativos con anterioridad al acuerdo de la Comisión de Gobierno que los autorizó.

Respecto a las 3 altas de personal funcionario registradas en el periodo fiscalizado, dos corresponden a plazas de policías locales que se cubrieron el 24 de junio de 1999 a pesar de que ambos funcionarios figuraban en nómina desde septiembre de 1998. La Corporación manifestó que esos nueve meses correspondieron al periodo de prácticas, aunque no fue aportado el correspondiente expediente de selección.⁸

Las funciones de Secretaría-Intervención se desempeñaron desde octubre de 1997 hasta mayo de 1999, fecha de toma de posesión de un nuevo Interventor, por un funcionario del grupo C sin habilitación de carácter nacional, que además era responsable de la Oficina de Recaudación, no produciéndose la adecuada segregación de funciones, e incumpliendo además lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Respecto a las remuneraciones se han observado las siguientes deficiencias:

— En el periodo fiscalizado se ordenaron transferencias mensuales de 40.000 pesetas no sujetas a ningún tipo de retención a un funcionario en concepto de indemnización por la prestación de servicios en el Juzgado de Paz.

— Durante el ejercicio 1999 se ordenaron transferencias mensuales de 17.916 pesetas a favor de una persona, por sus servicios en el Hogar de Jubilado, sin que se acreditara ninguna relación contractual o funcional con la Corporación, ni esté previsto en la plantilla este puesto.⁹

— Se abonaron gastos de locomoción a un arquitecto que, a pesar de firmar sus trabajos en múltiples ocasiones como arquitecto municipal, no forma parte de la plantilla de la Corporación.

Su relación es contractual, y los gastos inherentes a la prestación realizada, redacción o ejecución de proyectos específicos, deberían incluirse en los honorarios aprobados por proyecto.

— En las pagas extraordinarias satisfechas por la Corporación en los ejercicios fiscalizados se incluyeron indebidamente los complementos de destino y específico, lo que dio lugar a unos gastos indebidos por estos conceptos en 1998 de 1 millón de pesetas y en 1999 a 1,5 millones.

Respecto a la tramitación de las nóminas y su contabilización se señalan las siguientes incidencias:

— Durante el ejercicio 1998 no se emitieron resúmenes de nóminas, y los elaborados en 1999 incumplieron lo establecido en la Orden 30 de julio de 1992, en cuanto no constaron las variaciones respecto a la nómina anterior acompañadas de los documentos justificativos. Además, no estaban debidamente firmados.

— Algunos gastos se aplicaron a rúbricas presupuestarias indebidas, destacando gratificaciones que se imputaron al artículo 13 Personal laboral en lugar de al 15 Incentivos al rendimiento, y gastos de locomoción y dietas imputados al capítulo 1 Gastos de Personal en lugar de al 2 Gastos en bienes corrientes y servicios.

— Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Corporación se reconocían simultáneamente a su pago, originando que se haya imputado a cada uno de los ejercicios la cuota de diciembre del ejercicio anterior, en lugar de la del ejercicio corriente.

Por otra parte, se abonaron al Presidente de la Corporación del periodo julio a diciembre de 1999 y a la concejala de Asuntos Sociales, cantidades mensuales fijas en concepto de indemnizaciones, que deberían haberse tramitado como dietas por desplazamientos.

⁸ La Corporación en alegaciones justifica el pago mensual de estas cantidades en la existencia de un contrato de servicios, aunque no ha aportado documentación justificativa.

asistencia a Plenos, etc. y por los importes efectivamente devengados.

Por último, a pesar de no haberse registrado por la Corporación anticipos al personal, se han registrado algunas concesiones y sus reintegros en la cuenta 610 Gastos de personal. Al no existir consignaciones presupuestarias en el capítulo 8 Activos financieros del Presupuesto y teniendo en cuenta la dimensión de la Corporación, hubiese sido más correcto tratar estas operaciones como extrapresupuestarias.

II.5.2 Gastos en bienes y servicios

Los gastos realizados para el funcionamiento de los servicios, se distribuyeron en los siguientes conceptos, en millones de pesetas:

	1998	1999
Arrendamientos	0,2	0,2
Reparaciones, mantenimiento y conservación	12,6	16,3
Material, suministro y otros	30,2	36,6
Indemnizaciones por razón de servicio	0,4	0,6
TOTAL	43,4	53,7

Se ha examinado una muestra de 43 expedientes, que representó el 28% en 1998 y el 16% en 1999 de las obligaciones reconocidas en este capítulo. No fueron aportados por la Corporación cuatro, correspondientes al ejercicio 1999.

En la gestión del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos no se autorizó ningún expediente de gasto con carácter previo a la realización del mismo, en contra de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 500/1990. Aunque la Instrucción de Contabilidad para entidades con población inferior a 5.000 habitantes permite, en aras de la simplificación en la gestión administrativa, no reflejar contablemente la autorización y disposición del gasto, esto no conlleva que no haya de producirse la autorización del gasto de forma previa a su realización. Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad permitieron indebidamente esta actuación al establecer la base 14 que el procedimiento para la aprobación del gasto, se realizará una vez recibidas las facturas en la Secretaría Intervención, omitiendo la aprobación de la realización de los gastos.

A su vez, la base 29 referida a la tramitación de expedientes de contratos menores, es contraria al artículo 57 de la LCAP, al exigir un único documento que contenga las diferentes fases del procedimiento de contratación, sin hacer alusión a la necesaria autorización del gasto.

La Corporación no dispuso de un Libro de Decretos de la Alcaldía Presidencia correspondientes al periodo fiscalizado, esta anomalía, aunque es de carácter general, afecta especialmente al área de gastos corrientes, puesto que no se archivaron en cada expediente los Decretos de Alcaldía mediante los que se reconoció la obligación, y hasta el segundo semestre de 1999, tam-

bién se ordenaron los pagos. Como ya se expuso en epígrafes precedentes del presente Proyecto de Informe, a partir del 14 de julio de 1999, fecha que coincide con el inicio del segundo mandato, se delegó el reconocimiento de la obligación en la Comisión de Gobierno, constando archivadas las actas de la Comisión de este periodo.

En el 83% de los expedientes analizados, correspondientes al ejercicio 1998 y primer semestre de 1999, no consta el Decreto de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago.

Respecto a los expedientes del segundo semestre de 1999, en el 44% no figuró el reconocimiento de la obligación en las actas de la Comisión de Gobierno, y la Comisión ordenó los pagos sin que se hubiera producido delegación por la Alcaldía, órgano que tiene atribuida esta función por los artículos 167 de la LHL y 60 del Real Decreto 500/1990. Además, en dos expedientes se efectuó el pago sin que tampoco lo hubiera ordenado este órgano.

De los 20 expedientes que integraban la muestra correspondiente al ejercicio 1998, tres correspondían a facturas de 1997, lo que supuso una incorrecta imputación presupuestaria por importe de 2,7 millones de pesetas, situación que también se produjo en 1999, en el que se imputaron 3 expedientes que correspondían a facturas de 1998, si bien en este caso por importe no significativo.

Se contabilizó como gasto un expediente del ejercicio 1998 por importe de 3,4 millones de pesetas que tuvo por objeto la adaptación del entorno del Hogar del Jubilado, con obras como colocación de luminarias, nuevo pavimento en el patio etc., cuando, por su naturaleza, debió haberse imputado al capítulo 6 Inversiones reales. Además, en este expediente no consta la aprobación del gasto, y la fecha de reconocimiento de la obligación fue anterior a la fecha de la factura.

Igualmente, dos de los 19 expedientes examinados del ejercicio 1999 por un importe conjunto de 2,8 millones de pesetas, debieron imputarse también al capítulo 6 del Presupuesto al tener por objeto la construcción de 27 fosas en el cementerio municipal. Además, no constan en los dos expedientes las facturas de las obras realizadas.

Por otra parte, del total de los 39 expedientes examinados, no consta la factura en otros cinco y de las 32 facturas restantes, 14 no fueron diligenciadas por el Registro de la Corporación, lo que supuso una deficiencia de control interno. En este sentido también se ha observado una falta de homogeneidad en los procedimientos desarrollados por la Corporación para la recepción de bienes y la conformidad con servicios prestados, figurando firmadas solamente algunas de las facturas y éstas, sin identificación de la firma.

Prácticamente la totalidad de los gastos del capítulo 2, tanto en el ejercicio 1998 como en el de 1999, se gestionaron mediante pago directo. No obstante, la cuenta 550, Entregas en ejecución de operaciones,

presenta un saldo deudor inicial en 1998 de dos millones de pesetas, de los cuales 1,1 millones tuvieron su origen en 1997, en concepto de «pago pendiente de aplicación», sin que a fecha actual se haya imputado a presupuesto ni procedido a su regularización. Además, 0,9 millones fueron consecuencia del pago extra-presupuestario, también en 1997, de la última certificación de obras de la construcción Casa de Niños; a pesar de conocer la procedencia del importe no se ha imputado a presupuesto, con la consiguiente infravaloración en Inmovilizado material de la construcción citada.

La cuenta 555, Otras patidas pendientes de aplicación presentó un saldo deudor a 31 de diciembre de 1998 de 5,7 millones de pesetas, este importe procede en su totalidad de ejercicios anteriores, sin que haya sido posible aclarar el origen del mismo y los ejercicios de procedencia. A 31 de diciembre de 1999 el importe citado se incrementó en 0,4 millones de pesetas, como consecuencia de la conciliación bancaria realizada por la Corporación. Solicitada claración de la citada conciliación no fue facilitada por la Corporación, ni se había procedido a la regularización del saldo.

Las obligaciones pendientes de pago, se clasificaron según los Balances de situación, en los siguientes conceptos, en millones de pesetas:

	1998	1999
Acreedores presupuestarios, ejercicio corriente	231,5	118,5
Acreedores presupuestarios, ejercicios cerrados	15,5	183,3
Administraciones públicas	2,3	2,2
Otros acreedores	2,5	14,6
TOTAL	251,8	318,6

El saldo de Acreedores presupuestarios procedente de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 1999 provenía fundamentalmente de 1998. Del saldo de obligaciones pendientes de pago en liquidación del presupuesto tanto de 1998 como de 1999, correspondían en un 85% en 1998 y un 83% en 1999 al capítulo 6 Inversiones reales. Por su parte, un 78% de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados al cierre del ejercicio 1999 correspondían a este mismo capítulo, como consecuencia de la práctica contable seguida por la Corporación de reconocer las obligaciones derivadas de contratos de obra en el momento en el que éstos se formalizan y no, como sería procedente, según se vayan aprobando las correspondientes certificaciones de obra.

No se ha confeccionado la relación nominal de acreedores que debería formar parte de la documentación integrante de la Cuenta General. El único documento facilitado fue una relación de acreedores obtenida por el sistema informático de la Corporación a partir de las fichas de terceros, que presentaba importantes deficiencias, puesto que sólo algunos acreedores se encontraban identificados / los importes totales que recogían no coincidían con los saldos de las cuentas de

acreedores por obligaciones reconocidas de los Balances de situación. El Ayuntamiento no aportó los datos necesarios para explicar estas diferencias, no obstante, se procedió a la circularización a los acreedores sobre la base de los mencionados listados, solicitando información a 24 de ellos. Ante la escasa respuesta obtenida (solamente respondieron 5) y la ausencia de un registro de facturas, no ha sido posible valorar la representatividad de estos saldos.

II.5.3 Transferencias concedidas

Las transferencias y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, tanto por operaciones corrientes como de capital, ascendieron en los ejercicios 1998 y 1999 a 39,7 y 12,2 millones de pesetas, lo que representó el 11% y el 5% del total de obligaciones reconocidas.

En el ejercicio 1998 se reconocieron 28,7 millones de pesetas de obligaciones en el capítulo 7 Transferencias de capital, correspondientes a la aportación que debía realizar la Corporación como consecuencia de la cofinanciación de determinados proyectos con la Comunidad de Madrid pertenecientes al Plan PRISMA. En el ejercicio 1999 no se reconocieron obligaciones de esta naturaleza, si bien de los 28,7 millones imputados al ejercicio 1998, 15,3 correspondieron al ejercicio siguiente puesto que las certificaciones de obra que financiaban se expidieron en 1999.

Los destinatarios de las transferencias corrientes otorgadas fueron aproximadamente en un 50% en cada ejercicio, las Mancomunidades de Servicios Sociales «Las Vegas» y de Residuos del Sur de Madrid de las que el Ayuntamiento es miembro, y el resto se otorgó a familias e instituciones sin fines de lucro.

La Corporación no tenía establecido un procedimiento normalizado para la concesión de ayudas y subvenciones, que se concedían todos los años a las mismas Hermandades y Asociaciones, o bien por solicitud del interesado.

Se ha examinado una muestra de expedientes de subvenciones que representaba el 65% de las obligaciones reconocidas en cada ejercicio en el capítulo 4 Transferencias corrientes, observándose los siguientes defectos:

— En ninguno de los expedientes examinados se acreditó por parte del receptor no ser deudor de la Hacienda Municipal, tal y como determina el artículo 170.2 de la LHL.

— En el 44% de los expedientes analizados no se aportó documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad prevista de acuerdo con el citado artículo de la LHL.

II.6 Resultado presupuestario y remanente de tesorería

Los resultados presupuestarios de los ejercicios fiscalizados fueron negativos por importes de 24,4 y 5,9

millones de pesetas respectivamente según se observa en el siguiente cuadro, en el que se incluyen también los resultados del ejercicio anterior:

	1997	1998	1999
Derechos reconocidos netos (a)	142,4	343,1	261,6
Obligaciones reconocidas netas (b)	156,5	367,5	267,5
Resultado presupuestario (a-b)	(14,1)	(24,4)	(5,9)

Al no haber calculado el Ayuntamiento las desviaciones de financiación para los gastos con financiación afectada no ha sido posible determinar el resultado presupuestario ajustado.

De la evolución de las magnitudes presupuestarias, que se detallan en el Anexo 5, se deduce, como más destacable, lo siguiente:

— Los créditos y previsiones definitivas del ejercicio 1998 se incrementaron respecto a los datos de 1997 en un 88%, debido fundamentalmente a las inversiones enmarcadas en el Plan PRISMA y su financiación. Sin embargo, en el ejercicio 1999 el presupuesto definitivo disminuyó respecto al del ejercicio anterior en un 24%, ya que aunque los capítulos correspondientes a gastos corrientes se incrementaron en un 19%, los créditos para operaciones de capital se redujeron en un 51%. Por lo que se refiere a los ingresos, en el ejercicio 1999 se redujeron los previstos en los conceptos de contribuciones especiales y transferencias recibidas. Estas desviaciones tan significativas se debieron a la incorrecta presupuestación y posterior imputación presupuestaria de las inversiones de capital y su financiación.

— El grado de ejecución del presupuesto de ingresos fue del 84% y del 82% respectivamente en los ejercicios 1998 y 1999; sin embargo, el grado de realización presentó cifras muy inferiores, un 38% en 1998 y un 50% en 1999, debido fundamentalmente a la incorrecta imputación temporal de las Transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma de Madrid para la financiación de inversiones con horizonte temporal superior al ejercicio económico.

— Por lo que se refiere al presupuesto de gastos, el grado de ejecución en los ejercicios fiscalizados fue respectivamente de un 90% y un 86%, y el grado de realización alcanzó un 56% en 1998 y un 50% en 1999, siendo muy inferior en el capítulo 6 Inversiones reales, donde fue solamente del 3%, debido también, tal y como se detalla en el área de inversiones, a la incorrecta imputación temporal de las obligaciones de este capítulo.

De las comprobaciones realizadas, se deduce que los resultados presupuestarios de los ejercicios 1998 y 1999 están infravalorados respectivamente en, al menos, 22,6 y 58,4 millones de pesetas (en el Anexo 6

se desglosan por conceptos). Consecuentemente, el resultado presupuestario de 1998 tendría un valor negativo de 1,8 millones de pesetas y el de 1999 positivo de 52,5 millones.

Los datos que presentaban los Estados de Remanente de tesorería de la Corporación correspondientes a los ejercicios fiscalizados se reflejan en los Anexos 4.a y 4.b. La evolución de los epígrafes correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, fueron los siguientes:

	1997	1998	1999
Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio	67,4	227,9	286,6
Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio (-)	78,3	243,5	315,6
Fondos líquidos en Tesorería a fin de ejercicio	24,8	31,8	29,0
Remanente de tesorería	13,9	16,2	0

Al igual que ocurre con el resultado presupuestario, al no haberse calculado por el Ayuntamiento las desviaciones de financiación, se desconoce el Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

No obstante, del análisis llevado a cabo se deduce que el Remanente de tesorería del ejercicio 1998 debería incrementarse en al menos 14,6 millones de pesetas, y minorarse el correspondiente al ejercicio 1999 en al menos 3,2 millones (en el Anexo 6 se desglosan por conceptos), como consecuencia de obligaciones y derechos incorrectamente calculados que a lo largo del Proyecto de Informe se han ido poniendo de manifiesto y de considerar como de dudoso cobro los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 4 años, que ascienden respectivamente para cada uno de los ejercicios fiscalizados a 5,3 y 6,5 millones.

III. CONCLUSIONES

1.ª Las Cuentas Generales de los ejercicios fiscalizados fueron rendidas al Tribunal con retraso y no comprendían la totalidad de la documentación que establece la normativa que le es de aplicación. Los estados financieros presentaron defectos fundamentalmente en el registro de los Acreedores a largo plazo y el Inmovilizado, que afectaron a la representatividad de la situación económico-financiera y patrimonial de la Corporación en los ejercicios fiscalizados.

2.ª La Corporación no aplicó el principio de devengo en el registro de los derechos derivados de transferencias y subvenciones y las obligaciones correspondientes a inversiones reales en los ejercicios fiscalizados. Además, durante la mayor parte del periodo fiscalizado, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos se realizaron en un sólo acto administrativo, incumpliendo la normativa presupuestaria.

3.ª La contratación de inversiones para el inmovilizado material presentó incumplimientos de la

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1998

(En millones de pesetas)

ACTIVO			PASIVO		
Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR	Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
INMOVILIZADO MATERIAL			PATRIMONIO Y RESERVA		
		343,0			128,0
200	Terrenos y bienes naturales	2,5	100	Patrimonio	124,0
202	Construcciones	297,8	130	Resultados pendientes de aplicación (positivos)	4,0
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5,0			
204	Elementos de transporte	0,3			
205	Mobiliario	29,4			
206	Equipos para proceso información	3,3	14	SUBVENCIONES DE CAPITAL	305,3
206	Otro inmovilizado material	0,1		Subvenciones de capital recibidas	305,3
209	Instalaciones complejas especializadas	4,5			
INMOVILIZADO INMATERIAL			DEUDAS A LARGO PLAZO		
		0,0			7,0
215	Propiedad intelectual	0,0	160, 17	Préstamos recibidos	7,0
218	Otro inmovilizado inmaterial	0,0			
INVERSIONES EN INFRAEST. Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAI			DEUDAS A CORTO PLAZO		
		118,9			251,9
220	Terrenos y bienes naturales	25,2	400, 401	Acreedores por obligaciones reconocidas	247,0
221	Infraestructuras y bienes uso general	89,3	475,477,479	Entidades públicas	2,3
227	Inversiones en bienes comunales	4,4	51	Otros acreedores no presupuestarios	2,5
INMOVILIZADO FINANCIERO			52	Fianzas y depósitos recibidos	0,1
		3,1			
250,26	Acciones con cotización oficial	3,1			
DEUDORES			PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		
		234,2			6,2
430, 431	Deudores por derechos reconocidos	231,9	554	Ingresos pendientes de aplicación	6,2
472,473,474	Entidades públicas	2,3	555	Otras partidas pendientes de aplicación	0,0
CUENTAS FINANCIERAS			RESULTADOS		
		39,6			40,4
50,555,558,559	Partidas pendientes aplicación	7,8	130	Resultados del ejercicio (beneficios)	40,4
570	Caja	0,0			
571,572,573	Bancos e Instituciones de Crédito	31,8			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN			TOTAL PASIVO		
		0,0			738,8
130	Resultados pendientes de aplicación (negativos)	0,0			
TOTAL ACTIVO			CUENTAS DE ORDEN		
		738,8			6,7
		6,7			
052,053,054	Avales y garantías	0,0	057, 058, 059	Avales y garantías	0,0
060,062	Valores en depósito	6,7	065,067	Valores en depósito	6,7
070, 072	De control de recibos y valores recaudadores	0,0	075, 076	De control de recibos y valores rectificadores	0,0

financiadas con subvenciones, la Corporación debería acudir a la figura de la generación de crédito por ingresos en lugar de a créditos extraordinarios, de forma que no se condicione la tramitación de los expedientes a la efectiva recaudación de las subvenciones.

3.ª En los contratos de obras la Corporación debería garantizar la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia recogidos en la LCAP, justificando en su caso la tramitación de urgencia y estableciendo criterios claros y objetivos para la correcta adjudicación de los contratos.

4.ª El Ayuntamiento debería mejorar la gestión de sus ingresos tributarios, estableciendo procedimientos y controles que permitan el adecuado funcionamiento de la Oficina de Recaudación de modo que se elaboren cuentas de recaudación, se realice una correcta identificación de los valores pendientes de cobro y se apliquen los procedimientos legalmente previstos para su realización.

5.ª En la gestión de personal la Corporación debería establecer un Registro de Personal que permita un control de la documentación y de los expedientes de cada trabajador, elaborar una Relación de puestos de trabajo en la que se determinen las características y situación de cada puesto y aprobar la oferta de empleo público de cada año.

6.ª Debería establecerse por la Corporación un procedimiento homogéneo en la recepción de los bienes y en la conformidad a los servicios recibidos.

Madrid, 25 de julio 2003.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

Índice de anexos

- Anexo 1.a Balance de situación a 31-12-1998.
- Anexo 1.b Balance de situación a 31-12-1999.
- Anexo 2.a Cuenta de resultados del ejercicio 1998.
- Anexo 2.b Cuenta de resultados del ejercicio 1999.
- Anexo 3.a Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1998.
- Anexo 3.b Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1999.
- Anexo 4.a Estado de Remanente de tesorería a 31-12-1998.
- Anexo 4.b Estado de Remanente de tesorería a 31-12-1999.
- Anexo 5. Evolución de la ejecución de los presupuestos de gastos.
- Anexo 6. Defectos en la valoración de derechos y obligaciones en el Resultado presupuestario y en el Remanente de tesorería.

legislación aplicable que afectaron fundamentalmente a los principios de publicidad y libre concurrencia. Algunas de las certificaciones de obra se aprobaron careciendo de la presunción de fiabilidad que les es propia.

4.ª La proyección y dirección de la ejecución de las obras, así como su control, ha presentado diversas deficiencias; en algún caso las obras se encontraban, pese a haber transcurrido los plazos previstos para su conclusión y estar expedidos la totalidad de las certificaciones, sin destinarse a su uso, o bien entraron en funcionamiento con importantes retrasos.

5.ª La Corporación no dispuso de los procedimientos y controles necesarios sobre los derechos pendientes de cobro que permitieran llevar a cabo los actos previstos legalmente para su realización, además fueron contabilizadas bajas por anulación sin la aprobación del correspondiente órgano municipal. También existieron diferencias no justificadas entre los padrones elaborados por la Oficina de Recaudación y los aprobados por Decreto de Alcaldía.

6.ª La Corporación no contó con Registro de Personal, ni Relación de puestos de trabajo ni tampoco realizó la oferta de empleo público. La contratación de personal y las remuneraciones satisfechas en algunos casos se realizaron incumpliendo la normativa que le es de aplicación.

7.ª En la tramitación de los gastos en bienes y servicios se produjeron deficiencias e irregularidades, fundamentalmente por no ser autorizados con carácter previo a su realización. Además, no existió un procedimiento homogéneo para tramitar la recepción de los bienes y la conformidad a los servicios recibidos.

8.ª Los Resultados presupuestarios y los Remanentes de tesorería de los ejercicios fiscalizados fueron incorrectamente calculados como consecuencia del criterio seguido por la Corporación en el registro de las inversiones reales y su financiación, además de por el registro incorrecto de algunas operaciones.

IV. RECOMENDACIONES

Con independencia de que la Corporación debe adoptar las medidas oportunas para subsanar las irregularidades y defectos puestos de manifiesto en esta fiscalización, a continuación se formulan las siguientes propuestas para la mejora de sus procedimientos de gestión y control:

1.ª La Corporación debería establecer un sistema de archivo de documentación y de formación de expedientes que le permita un adecuado seguimiento de las operaciones que realiza.

2.ª En la tramitación de modificaciones presupuestarias para la realización de obras de inversión

ANEXO 1.b

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1999

(En millones de pesetas)

ACTIVO				PASIVO			
Nº	INMOVILIZADO MATERIAL		401,6	Nº	PATRIMONIO Y RESERVAS		168,3
200	Terrenos y bienes naturales	2,5		100	Patrimonio	124,0	
202	Construcciones	343,0		130	Resultados pendientes de aplicación (positivos)	44,3	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6,8					
204	Elementos de transporte	0,3					
205	Mobiliario	40,9					
206	Equipos para proceso información	3,4		14	SUBVENCIONES DE CAPITAL		420,8
208	Otro inmovilizado material	0,1			Subvenciones de capital recibidas	420,8	
209	Instalaciones complejas especializadas	4,6					
	INMOVILIZADO INMATERIAL		0,0				
215	Propiedad intelectual	0,0		160, 17	DEUDAS A LARGO PLAZO		22,9
218	Otro inmovilizado inmaterial	0,0			Préstamos recibidos	22,9	
	INVERSIONES EN INFRAEST. Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAI		162,4				
220	Terrenos y bienes naturales	25,2		400, 401	DEUDAS A CORTO PLAZO		318,7
221	Infraestructuras y bienes uso general	132,8		475,477,479	Acreedores por obligaciones reconocidas	301,8	
227	Inversiones en bienes comunales	4,4		51	Entidades públicas	2,2	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		3,1	52	Otros acreedores no presupuestarios	14,6	
250,26	Acciones con cotización oficial	3,1			Fianzas y depósitos recibidos	0,1	
	DEUDORES		286,6				
430, 431	Deudores por derechos reconocidos	284,6		554	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		0,0
472,473,474	Entidades públicas	2,0		555	Ingresos pendientes de aplicación	0,0	
	CUENTAS FINANCIERAS		38,1		Otras partidas pendientes de aplicación	0,0	
50,555,558,55	Partidas pendientes aplicación	9,1			RESULTADOS		0,0
570	Caja	0,0		130	Resultados del ejercicio (beneficios)	0,0	
571,572, 573	Bancos e Instituciones de Crédito	29,0					
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN		38,9				
130	Resultados pendientes de aplicación (negativos)	38,9					
	TOTAL ACTIVO		930,7		TOTAL PASIVO		930,7
	CUENTAS DE ORDEN				CUENTAS DE ORDEN		
052,053,054	Avales y garantías			057, 058, 059	Avales y garantías		
060,062	Valores en depósito			065,067	Valores en depósito		
070, 072	De control de recibos y valores recaudadores			075, 076	De control de recibos y valores rectificaciones		

ANEXO 2.a

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1998

(En millones de pesetas)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)	0,0	80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	22,5
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)	1,6	82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	0,0
83	Resultados de la Cartera de valores (saldo deudor)	0,0	83	Resultados de la Cartera de valores (saldo acreedor)	0,0
84	Modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados(saldo deudor)	0,0	84	Modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados(saldo acreedor)	19,4
89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	40,3			
	TOTAL	41,9		TOTAL	41,9

ANEXO 2.b

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1999

(En millones de pesetas)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)	15,7	80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	0,0
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)	19,5	82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	0,0
83	Resultados de la Cartera de valores (saldo deudor)	0,0	83	Resultados de la Cartera de valores (saldo acreedor)	0,0
84	Modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados(saldo deudor)	3,7	84	Modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados(saldo acreedor)	0,0
			89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	38,9
	TOTAL	38,9		TOTAL	38,9

ANEXO 3.a

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 1998

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	144,6	0,0	144,6	132,1	35,9	91,4	129,5	98,0	2,6
1. Gastos de personal	86,6	0,0	86,6	76,4	20,8	88,2	76,4	100,0	0,0
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	43,4	0,0	43,4	43,4	11,8	100,0	40,8	94,0	2,6
3. Gastos financieros	1,3	0,0	1,3	1,3	0,4	100,0	1,3	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	13,3	0,0	13,3	11,0	3,0	82,7	11,0	100,0	0,0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	92,1	166,8	258,9	231,9	63,1	89,6	5,7	2,5	226,2
6. Inversiones reales	63,4	166,8	230,2	203,2	55,3	88,3	5,7	2,8	197,5
7. Transferencias de capital	28,7	0,0	28,7	28,7	7,8	100,0	0,0	0,0	28,7
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	3,5	0,0	3,5	3,5	1,0	100,0	0,8	22,9	2,7
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
9. Pasivos financieros	3,5	0,0	3,5	3,5	1,0	100,0	0,8	22,9	2,7
TOTAL GASTOS(1/9)	240,2	166,8	407,0	367,5	100,0	90,3	136,0	37,0	231,5

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 1998

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	183,5	16,0	199,5	183,3	53,4	91,9	122,9	67,0	60,4
1. Impuestos directos	37,5	0,0	37,5	37,8	11,0	100,8	27,5	72,8	10,3
2. Impuestos indirectos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
3. Tasas y otros ingresos	53,9	16,0	69,9	68,9	20,1	98,6	31,1	45,1	37,8
4. Transferencias corrientes	90,4	0,0	90,4	75,4	22,0	83,4	63,1	83,7	12,3
5. Ingresos patrimoniales	1,7	0,0	1,7	1,2	0,3	70,6	1,2	100,0	0,0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	56,7	137,1	193,8	159,8	46,6	82,5	6,0	3,8	153,8
6. Enajenación Inversiones reale	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
7. Transferencias de capita	56,7	137,1	193,8	159,8	46,6	82,5	6,0	3,8	153,8
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	0,0	13,7	13,7	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
8. Activos financieros	0,0	13,7	13,7	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
9. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	240,2	166,8	407,0	343,7	100,0	84,3	128,9	37,6	214,2

ANEXO 3.b

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 1999

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	144,6	27,2	171,8	161,9	44,1	94,2	145,4	89,8	16,5
1. Gastos de personal	86,6	11,8	98,4	94,7	25,8	96,2	94,7	100,0	0,0
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	43,4	16,1	59,5	53,7	14,6	90,3	37,2	69,3	16,5
3. Gastos financieros	1,3	0,2	1,5	1,3	0,4	86,7	1,3	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	13,3	-0,9	12,4	12,2	3,3	98,4	12,2	100,0	0,0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	28,7	107,0	135,7	102,0	27,8	75,2	2,7	2,6	99,3
6. Inversiones reales	0,0	113,2	113,2	102,0	27,8	90,1	2,7	2,6	99,3
7. Transferencias de capital	28,7	-6,2	22,5	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	3,5	0,1	3,6	3,6	1,0	100,0	0,9	25,0	2,7
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
9. Pasivos financieros	3,5	0,1	3,6	3,6	1,0	100,0	0,9	25,0	2,7
TOTAL GASTOS(1/9)	176,8	134,3	311,1	267,5	72,8	86,0	149,0	55,7	118,5

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 1999

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	183,5	0,0	183,5	146,2	42,6	79,7	127,5	87,2	18,7
1. Impuestos directos	37,5	0,0	37,5	38,0	11,1	101,3	34,5	90,8	3,5
2. Impuestos indirectos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
3. Tasas y otros ingresos	53,9	0,0	53,9	28,5	8,3	52,9	27,7	97,2	0,8
4. Transferencias corrientes	90,4	0,0	90,4	78,7	22,9	87,1	64,3	81,7	14,4
5. Ingresos patrimoniales	1,7	0,0	1,7	1,0	0,3	58,8	1,0	100,0	0,0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	0,0	134,3	134,3	115,4	33,6	85,9	3,4	2,9	112,0
6. Enajenación inversiones reale	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
7. Transferencias de capita	0,0	134,3	134,3	115,4	33,6	85,9	3,4	2,9	112,0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
9. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	183,5	134,3	317,8	261,6	76,2	82,3	130,9	50,0	130,7

ANEXO 4.a

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-1999

(En millones de pesetas)

1.-(+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		227,9	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	214,3		
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	17,6		
De otras operaciones no presupuestarias	2,3		
(-) Saldos de dudoso cobro	0,0		
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	6,3		
2.-(-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		243,5	
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	231,5		
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	9,2		
De Presupuesto de ingresos	4,8		
De recursos de otros entes públicos	0,0		
De otras operaciones no presupuestarias	0,0		
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2,0		
3.-(+) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO		31,8	
4.-REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			0,0
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)			16,2
6.- REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA TOTAL (1-2+3)=(4+5)		16,2	16,2

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-199- -

(En millones de pesetas)

1.-(+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		286,6	
De Presupuesto de Ingreso. Presupuesto Corriente	130,8		
De Presupuesto de Ingreso. Presupuestos Cerrados	153,7		
De otras operaciones no presupuestarias	2,1		
(-) Saldos de dudoso cobro	0,0		
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	0,0		
2.-(-) ACREEDORES PENIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		315,6	
De Presupuesto de Gastos Presupuesto Corriente	118,5		
De Presupuesto de Gastos Presupuestos Cerrados	183,3		
De Presupuesto de ingreso.	0,0		
De recursos de otros entes públicos	0,0		
De otras operaciones no presupuestarias	16,8		
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3,0		
3.-(+) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO		29,0	
4.-REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			0,0
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)			0,0
6.- REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)=(4+5)		0,0	0,0

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999

EVOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	CREDITOS DEFINITIVOS					OBLIGACIONES RECONOCIDAS				
	1997	1998	%	1999	%	1997	1998	%	1999	%
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	129,7	144,6	11,5	171,8	18,8	126,7	132,1	4,3	161,9	22,6
1. Gastos de personal	75,3	86,6	15,0	98,4	13,6	74,2	76,4	3,0	94,7	24,0
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	38,8	43,4	11,9	59,5	37,1	37,7	43,4	15,1	53,7	23,7
3. Gastos financieros	1,5	1,3	-13,3	1,5	15,4	1,3	1,3	0,0	1,3	0,0
4. Transferencias corrientes	14,1	13,3	-5,7	12,4	-6,8	13,5	11,0	-18,5	12,2	10,9
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	82,8	258,9	212,7	135,7	-47,6	26,4	231,9	778,4	102,0	-56,0
6. Inversiones reales	82,8	230,2	178,0	113,2	-50,8	26,4	203,2	669,7	102,0	-49,8
7. Transferencias de capital	0,0	28,7	-	22,5	-21,6	0,0	28,7	-	0,0	-
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	3,5	3,5	0,0	3,6	2,9	3,4	3,5	2,9	3,6	2,9
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	3,5	3,5	0,0	3,6	2,9	3,4	3,5	2,9	3,6	2,9
TOTAL GASTOS(1/9)	216,0	407,0	88,4	311,1	-23,6	156,5	367,5	134,8	267,5	-27,2

EVOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	PREVISIONES DEFINITIVAS					DERECHOS RECONOCIDOS				
	1997	1998	%	1999	%	1997	1998	%	1999	%
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	123,7	199,5	61,3	183,5	-8,0	124,2	183,3	47,6	146,2	-20,2
1. Impuestos directos	30,7	37,5	22,1	37,5	0,0	35,3	37,8	7,1	38,0	0,5
2. Impuestos indirectos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
3. Tasas y otros ingresos	27,7	69,9	152,3	53,9	-22,9	20,4	68,9	237,7	28,5	-58,6
4. Transferencias corrientes	64,1	90,4	41,0	90,4	0,0	67,4	75,4	11,9	78,7	4,4
5. Ingresos patrimoniales	1,2	1,7	41,7	1,7	0,0	1,1	1,2	9,1	1,0	-16,7
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	56,9	193,8	240,6	134,3	-30,7	18,2	159,8	778,0	115,4	-27,8
6. Enajenación inversiones reales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
7. Transferencias de capital	56,9	193,8	240,6	134,3	-30,7	18,2	159,8	778,0	115,4	-27,8
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	35,3	13,7	-61,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
8. Activos financieros	35,3	13,7	-61,2	0,0	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	215,9	407,0	88,5	317,8	-21,9	142,4	343,1	140,9	261,6	-23,8

ANEXO 6**AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
EJERCICIOS 1998-1999****DEFECTOS EN LA VALORACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL
RESULTADO PRESUPUESTARIO Y EN EL REMANENTE DE TESORERÍA**

(En millones de pesetas)

	Ejercicio 1998		Ejercicio 1999	
	Resultado presupuestario	Remanente de tesorería	Resultado presupuestario	Remanente de tesorería
Derechos reconocidos (a):	-157,7	-157,7	127,2	-23,1
Impuestos	-1,8	-1,8	-0,5	-2,0
Contribuciones especiales	-28,0	-28,0	28,0	0,0
Transferencias corrientes	-0,8	-0,8	2,0	1,2
Transferencias de capital	-127,1	-127,1	97,7	-22,3
Obligaciones reconocidas (b):	-180,3	-177,6	68,8	-26,4
Gastos en bienes o servicios	-2,7	0,0	0,0	0,0
Inversiones reales	-162,3	-162,3	53,5	-26,4
Transferencias de capital	-15,3	-15,3	15,3	0,0
Saldos de dudoso cobro(c)	-	5,3	-	6,5
TOTAL (a-b-c)	22,6	14,6	58,4	-3,2